



**“El Rol del Contador Público en el Concurso de Acreedores”**

**Universidad de la Defensa Nacional**

**Centro Regional Universitario Córdoba - IUA**

**INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO**

**FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN**

**Contador Público**

**Proyecto de Grado**

**“EL ROL DEL CONTADOR PUBLICO EN EL CONCURSO DE  
ACREEDORES”**

**Alumno: Mercedes Gómez**

**Tutor: Lic. Rossana Malaman**

**2019**



**Índice.**

Carátula

Índice general

Dedicatorias

Agradecimientos

Glosario

Objetivos y alcance

Introducción

Capítulos:

- 1) Marco teórico: Generalidades del derecho concursal
- 2) Actuación del contador público
- 3) Intervención del contador en las etapas del proceso
- 4) Planeación financiera y contable: toma de decisiones

Conclusiones

Bibliografía

Anexos

## Dedicatorias

El presente trabajo está dedicado especialmente a mis padres y hermanos, por brindarme su apoyo incondicional en cada momento, fomentar el avance personal y profesional. Este logro, en gran parte, es gracias a ellos por su confianza y amor, fundamental para poder recorrer este precioso y gratificante camino, pero a su vez exigente y dificultoso.





## Agradecimientos

A toda mi familia por haberme brindado todas las posibilidades que estaban a su alcance para crecer y formarme en el Instituto Universitario Aeronáutico, conjuntamente con el cariño y apoyo fundamental diario, para hoy poder llegar a esta etapa final de la carrera.

A mis amigas de la vida, por guiarme y aconsejarme que no baje los brazos, además del apoyo y amor incondicional de siempre.

A mis compañeros, con quienes compartí este camino de aprendizaje, y experiencias inolvidables.

A todos los excelentes profesionales que he tenido el privilegio de que sean mis profesores, por enseñarme y transmitir la pasión de esta maravillosa carrera y hacer que desee llegar algún día a ser como ellos.

Y por último a la universidad por brindarme el espacio para crecer como profesional y ser humano, donde pase y compartí los últimos años de mi vida, con excelentes personas que hoy llevo en mi corazón.



## Glosario

Administración Federal de Ingresos Públicos AFIP

Artículo/s Art./s

Ciencias Económicas CE

Código Civil y Comercial de la Nación CCCN ó CCyC

Código de Comercio C.C.

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
CPCECABA

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba CPCECBA

Derecho Concursal DC

Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas FACPCE

Inciso/s Inc./s

Ley 24.522 de Concursos y Quiebras LCyQ ó LCQ

Ley General de Sociedades LGS

Resolución Técnica - RT

## Introducción

Los procesos de concurso de acreedores requieren conocimientos muy específicos en aspectos contables y legales, por ello, es necesario, para el contador que recién inician su actividad profesional, reconocer y realizar actividades involucradas en el proceso que conllevan una serie de requerimientos técnicos en cuanto a lo contable y a lo legal.

El concurso de acreedores es un procedimiento judicial regulado por el Derecho Concursal que tiene lugar cuando una persona física o jurídica deviene en una situación de insolvencia en la cual no puede hacer frente a la totalidad de los pagos que adeuda.

El Contador Público es capaz de producir y analizar toda información necesaria dentro de un proceso concursal proponiendo alternativas para sobrellevar una crisis.

Para ello se analizará la actuación de un Contador Público en el ámbito de los procesos concursales explicando en qué momentos es necesaria su intervención, cuál es el ámbito de su competencia, pero sobretodo determinando qué actividades específicas debe desarrollar dentro y fuera del proceso.

La realidad económica actual muestra cómo muchas empresas se ven afectadas patrimonialmente, sea por decisiones desacertadas de sus socios como por aquellas que se toman en el contexto en el cual se encuentran insertas, generándoles un desequilibrio económico, por lo cual es necesario acudir a un profesional en ciencias económicas.

Es por ello que es de mi interés demostrar el importante papel que cumple el Contador Público ya que cuenta con una formación profesional que le permite tener una visión integradora para elaborar soluciones estratégicas que reviertan la situación de crisis de la empresa quien cuenta de herramientas preventivas y de saneamiento.

Este profesional tiene incumbencia en varios aspectos, brindando su opinión calificada profesional y utilizando su capacidad para crear estrategias que logran la conservación de la empresa.



## “El Rol del Contador Público en el Concurso de Acreedores”

Como futura Contador Público, me interesa y motiva conocer el abanico de roles que se pueden ejercer en este tipo de circunstancias, comprendiendo la labor preventiva como liquidataria dentro de un marco profesional contable.



## Objetivos

### General

*“Demostrar la importancia de la función del contador público en el concurso de acreedores”*

### Objetivos Específicos

- Analizar las etapas del proceso concursal
- Determinar los diferentes roles que puede cumplir el contador en los procesos concursales
- Analizar cuáles son las funciones que le otorga la ley al contador en los procesos concursales
- Establecer la competencia del ejercicio de la profesión contable en materia concursal
- Analizar todo lo vinculado con la contabilidad y los registros contables, auditoría, sociedades, sindicatura concursal en el proceso

## **Capítulo I**

### **Marco teórico**

#### **Generalidades del derecho concursal**



## **1. Introducción**

En el presente capítulo se va a desarrollar el marco teórico para entender y analizar los procesos concursales.

En el marco teórico, se considerarán aspectos de la Ley 24.522 de Concursos y Quiebras (LCQ), como así también algunas leyes que las complementan y modifican, relacionados con el rol del contador público en los procesos concursales para lo que será necesario analizar la normativa concursal y el tratamiento de la insolvencia determinando cuales son las posibles soluciones dentro del régimen.

La Ley 24.522 establece los procedimientos concursales determinando cuales sujetos pueden requerir la formación de concurso preventivo y la situación de las empresas, el derecho argentino regula dos tipos de procesos concursales: el concurso preventivo y la quiebra.

Así mismo ante la necesidad de considerar como punto importante la realidad económica, nos encontramos con diversas normas del derecho nacional que regulan la insolvencia y las relaciones jurídicas afectadas por ellas o por la participación de un concursado o fallido y se procura la protección de los créditos de los acreedores que no pueden hacer efectivo su derecho de cobro a través de la ejecución individual, que se encuentra en estado de cesación de pago, es por ello que la participación del contador es fundamental para poder llevar adelante el proceso.

### **1.1 Empresa en crisis**

Es un requisito objetivo para que se abra un proceso preventivo, para prevenir la quiebra y resolver la crisis evitando caer en estado de cesación de pagos, la crisis puede tener varias causas (financieras, económicas o de tiempo), la Ley de Concurso y Quiebras por medio del Acuerdo Preventivo Extrajudicial, da la posibilidad de solucionar la crisis.

### **1.1.2 El patrimonio del deudor como prenda común de los acreedores**

El patrimonio es el conjunto de bienes que posee una persona, todas las cosas y objetos inmateriales que sean susceptibles de tener un valor económico.

En terminología contable a lo que hace referencia el código civil como patrimonio es el activo de una persona física jurídica mientras que el pasivo es el conjunto de obligaciones que tiene esa misma persona, o los derechos que tiene el acreedor sobre ese pasivo y el patrimonio neto es el derecho del propietario sobre ese mismo activo.

Cuando el deudor no cumple con sus obligaciones aparece el principio de que el patrimonio de ese deudor es prenda común de sus acreedores como garantía, y se realiza ejecutando alguno o todos sus bienes en un proceso judicial, para ello cada acreedor tendrá que accionar contra ese deudor por que se realiza de manera individual.

#### **1.1.2.1 Cesación de pagos o insolvencia**

La cesación de pagos es el estado generalizado de impotencia patrimonial que impide al deudor hacer frente a las obligaciones que tiene que cumplir, con lo que produce su negocio en el giro normal.

Cuando decimos estado generalizado significa que este estado no es transitorio sino que se prolonga a lo largo de un tiempo, hay una situación concreta de no poder afrontar las obligaciones más allá de las buenas o malas intenciones del deudor, las obligaciones tienen que ser exigibles y no futuras.

La cesación de pagos es un estado financiero, aunque no siempre un capital de trabajo negativo nos permite deducir la cesación de pagos, puede surgir de una situación pero para que se configure la cesación de pagos debe ser prolongado, pero no implica una situación económica, porque los resultados económicos negativos no conducen necesariamente a un estado de cesación de pagos porque los mismos se pueden atenuar, sin embargo la situación económica puede derivar en estado de cesación de pagos, pero la decisión de no pagar una o varias obligaciones no necesariamente es cesación de pago se da cuando el deudor por alguna razón no cumple con sus obligaciones (toma la decisión de no pagar) aún teniendo los recursos líquidos para hacerlo lo cual se puede

entender esa negativa como un indicio de estado de cesación de pagos. El incumplimiento de una obligación puede ser cesación de pagos.

### **1.1.2.2 Causas del estado de cesación de pagos**

Los contadores analizan los informes de los síndicos y establecen cuales son las causas que determinaron el estado de cesación de pagos, deberán explicar las causas tan como lo determina el Art. 11 de LCQ, pero para la apertura de los procesos concursales es indiferente la causa que lo generó ya que cualquiera fuera la misma el proceso se abrirá igual.

**Causas financieras:** tiene lugar por el mal uso de los recursos financieros que pueden generar un desajuste entre el activo corriente y el activo no corriente lo que provocara insolvencia, así por ejemplo una inadecuada política de rotación de las compras y de las ventas a crédito puede desembocar en desajustes financieros que como consecuencia traigan el estado de cesación de pagos.

**Causas económicas:** los estados de quebrantos o de pérdidas inevitablemente traen aparejada la cesación de pagos, disminuye el activo y acrecentó el pasivo de manera simultánea.

**Causas externas:** son causas ajenas a la empresa, como sucede cuando nuestro cliente más importante entra en crisis o estados de cesación de pago, nada tiene que ver con nuestra empresa pero su estado incide directamente produciendo efectos negativos en la nuestra.

**Caso fortuito o fuerza mayor:** son causas ajenas, extraordinarias que no podíamos prever.

### **1.1.3 Hechos reveladores de la cesación de pagos**

La cesación de pagos es como una enfermedad, entonces los hechos reveladores serían los síntomas, son los indicios o acontecimientos que hacen pensar o inferen en la existencia de la cesación de pagos.

Si bien los hechos reveladores están enumerados en la Ley de Concurso y Quiebra no excluye que puedan existir otros, por lo que un hecho puede ser interpretado

como revelador de la cesación de pagos y otras veces varios hechos no necesariamente revelarían estado de cesación de pagos aun cuando haya fuertes indicios. El art. 79 de la LCQ establece que son hechos reveladores:

- a) Reconocimiento judicial o extrajudicial del mismo que sea efectuado por el deudor ( cuando el deudor reconoce o confiesa, el juez no puede denegar la apertura del concurso o quiebra propia)
- b) Mora en el cumplimiento de una obligación (retardo injustificado y culpable en el cumplimiento de la obligación, aquí el juez va a determinar si es un verdadero estado de cesación de pagos)
- c) Ocultación o ausencia del deudor o de los administradores de la sociedad sin dejar representantes con facultades y medios suficientes para cumplir sus obligaciones
- d) Clausura de la sede de administración o del establecimiento donde el deudor desarrolle su actividad (como sanción administrativa aplicada por autoridad fiscal o previsional o como cese voluntario por parte del deudor)
- e) Venta a precio vil, ocultación o entrega de bienes en pago
- f) Revocación judicial de actos realizados en fraude de los acreedores. (mediante maniobras que importen pérdida de bienes o la venta de bienes para dejar de disponer de los mismos, para ellos se requiere que el deudor este en estado de insolvencia, que haya un crédito anterior a la conducta del deudor y que provoque un perjuicio a sus acreedores.)
- g) Cualquier medio ruinoso o fraudulento empleado para obtener recursos (prender fuego al taller, emitir facturas apócrifas a fin de vender Impuesto al Valor Agregado, (comprar grandes cantidades a crédito y venderlas al contado)

## 1.2 Concurso preventivo

El concurso preventivo es el proceso judicial universal mediante el cual todos los acreedores del deudor concursado, cuyos créditos tengan causa o título anterior deberán concurrir al proceso a fin de que luego de que se verifiquen los créditos se formule.

El procedimiento concursal, busca lograr una solución para las obligaciones pendientes de pago de un deudor, ya sea mediante un convenio, cuando se carece de liquidez o dinerario suficiente para afrontar tales obligaciones en un momento dado, aunque se tenga patrimonio que pueda ser realizado.

Es un procedimiento que implica la convocatoria de todos los acreedores ante el requerimiento del deudor insolvente, con el objeto de lograr un acuerdo que pueda eliminar la cesación de pagos y permita sanear la empresa. La finalidad es que el deudor alcance un acuerdo con sus acreedores y así prevenir la liquidación; se efectiviza cuando se logra determinada mayoría y es homologado por el juez. Tiene como presupuesto la cesación de pagos y su objeto es hacerla desaparecer mediante un acuerdo. Los órganos jurisdiccionales viabilizan el acuerdo.

Pueden solicitar la formación de su concurso preventivo las personas comprendidas en el artículo 2º de la Ley 24.522, incluidas las de existencia ideal en liquidación.

El concurso preventivo, prevalece frente a la quiebra, sólo puede ser pedido por el deudor insolvente; los acreedores sólo pueden pedir la quiebra. El concurso

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 2º.- Sujetos comprendidos. Pueden ser declaradas en concurso las personas de existencia visible, las de existencia ideal de carácter privado y aquellas sociedades en las que el Estado Nacional, Provincial o municipal sea parte, cualquiera sea el porcentaje de su participación. Se consideran comprendidos: 1) El patrimonio del fallecido, mientras se mantenga separado del patrimonio de sucesores. 2) Los deudores domiciliados en el extranjero respecto de bienes existentes en el país. No son susceptibles de ser declaradas en concurso, las personas reguladas por Leyes Nros. 20.091, 20.321 y 24.241, así como las excluidas por leyes especiales

preventivo puede ser solicitado mientras ésta no haya sido declarada (Art. 10)<sup>2</sup>. También siempre se prioriza la solución concordataria o salvataje.

Son pasibles de ser declarados en concurso: personas de existencia visible, personas de existencia ideal de carácter privado, sociedades en las que el estado sea parte, patrimonio de fallecidos, deudor domiciliado en el extranjero (Pardina y Fushimi: 2005, 41).

Además, no son un sujeto pasible del proceso concursal: las compañías aseguradoras, las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, las aseguradoras de riesgo de trabajo, las mutuales, las entidades deportivas. Estas últimas, son pasibles de concurso pero no de quiebra. (Pardina y Fushimi: 2005, 44 y 45).

## 1.2 Quiebra

Es un proceso judicial universal y liquidatorio, lo que implica que todos los bienes que integran el patrimonio del deudor, será ejecutado para tratar de satisfacer las deudas que este tiene y que lo llevaron al estado de cesación de pagos.

El Artículo 48 de Supuestos Especiales en su inc.8, declara la Quiebra cuando en esta etapa no se obtuviera acuerdo preventivo, por tercero o por el deudor, o el acuerdo no fuese judicialmente homologado, y el juez declarará la quiebra sin más trámite<sup>3</sup>.

---

2 ARTÍCULO 10.- Oportunidad de la presentación. El concurso preventivo puede ser solicitado mientras la quiebra no haya sido declarada.

3 (Artículo incorporado por art. 21 de la Ley N° 25.589 B.O.16/5/2002. Ver vigencia art. 20) en *INFOLEG*.

### 1.2.1 Tipos de quiebra

Los tipos de quiebras pueden ser:

#### **QUIEBRA DIRECTA**

- a) Pedida por el acreedor
- b) Pedida por el deudor (quiebra necesaria)

#### **QUIEBRA INDIRECTA**

- a) Por fracaso del concurso preventivo cuando no se presentaron las propuestas, no se obtuvieron las conformidades, no aprobación de los acreedores, no inscripción de interesados o no obtención de conformidades en los casos de *cramdown*, impugnación o no homologación del acuerdo preventivo, nulidad del acuerdo.
- b) Por incumplimiento del acuerdo preventivo por falta de pago de honorarios o incumplimiento del acuerdo preventivo propiamente dicho.

El artículo 77 de la ley de Concursos y Quiebras establece que la quiebra debe ser declarada:

- 1) En los casos previstos en los Arts. 46, 47, 48 -incs. 2 y 5-, 51, 54, 61 y 63
- 2) A pedido del acreedor
- 3) A pedido del deudor

En relación con los casos contemplados en el inc. 1º, comprende los casos de quiebra indirecta. El caso del inc. 2º contempla el supuesto de la quiebra directa, también denominada necesaria, y el inc.3º la quiebra directa o voluntaria.

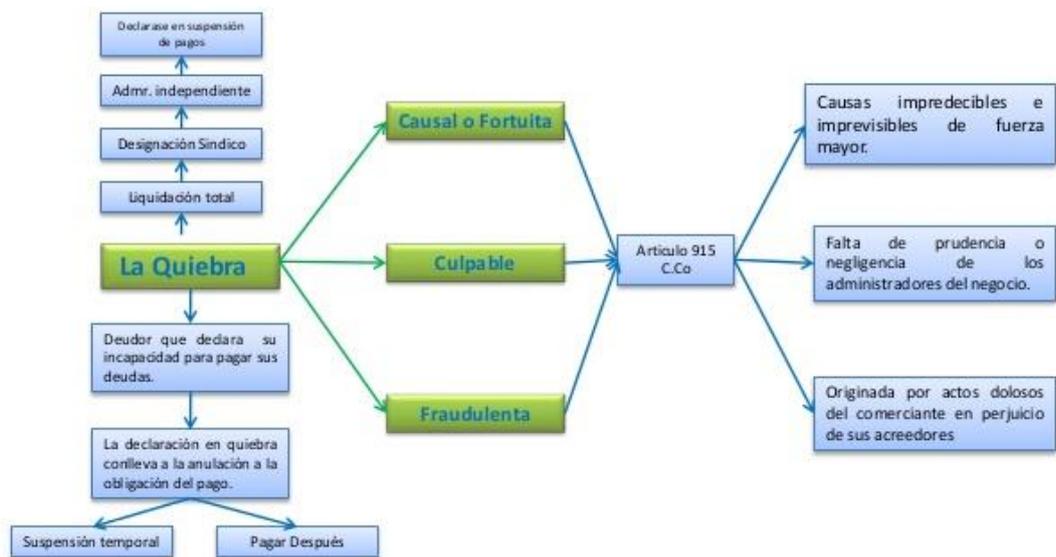
También a la quiebra se llega por extensión, en los casos contemplados en los arts. 160 y 161.

Con relación a los casos enunciados de quiebra indirecta cabe mencionar que, si bien no fue incluida en la enumeración legal, también hay quiebra indirecta en el supuesto contemplado en el art.43, párrafo penúltimo, al establecer que, de no presentar el concursado su propuesta de pago en el expediente dentro de los 20 días posteriores a la finalización del período de exclusividad, será declarado en quiebra.

Cuando se declara abierto el concurso preventivo del deudor es porque ya se ha verificado la reunión de los presupuestos objetivos, su estado de cesación de pagos y su carácter subjetivo, esto es, su calidad de sujeto susceptible de ser concursado de la falencia misma. Se le ha facilitado al deudor el medio de remover el estado de crisis y evitar su declaración en quiebra, pero ante el fracaso del concurso preventivo, éste se convierte automáticamente en quiebra.

En los casos contemplados de quiebra indirecta, el deudor no podrá solicitar la conversión de la quiebra en concurso preventivo regulado en el art. 90, tercer párrafo, por incumplimiento del acuerdo preventivo (art. 63) o quien se encuentre en el período de inhibición establecido en el art. 59.

MAPA CONCEPTUAL  
LA QUIEBRA



Fuente: <https://es.slideshare.net>

### 1.2.2 Requisitos de pedido de quiebra y del estado de quiebra.

La solicitud de quiebra por el deudor se debe acompañar con los requisitos indicados en el Artículo 11 de la ley de Concursos y quiebras, sin que su omisión impida la declaración de quiebra; como concurso preventivo.

Son requisitos formales de la petición de concurso preventivo:

1) Para los deudores matriculados y las personas de existencia ideal regularmente constituidas, acreditar la inscripción en los registros respectivos. Las últimas acompañarán, además, el instrumento constitutivo y sus modificaciones y constancia de las inscripciones pertinentes.

Para las demás personas de existencia ideal, acompañar, en su caso, los instrumentos constitutivos y sus modificaciones, aun cuando no estuvieron inscriptos.

2) Explicar las causas concretas de su situación patrimonial con expresión de la época en que se produjo la cesación de pagos y de los hechos por los cuales ésta se hubiera manifestado.

3) Acompañar un estado detallado y valorado del activo y pasivo actualizado a la fecha de presentación, con indicación precisa de su composición, las normas seguidas para su valuación, la ubicación, estado y gravámenes de los bienes y demás datos necesarios para conocer debidamente el patrimonio. Este estado de situación patrimonial debe ser acompañado de dictamen suscripto por contador público nacional.

4) Acompañar copia de los balances u otros estados contables exigidos al deudor por las disposiciones legales que rijan su actividad, o bien los previstos en sus estatutos o realizados voluntariamente por el concursado, correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios. En su caso, se deben agregar las memorias y los informes del órgano fiscalizador.

5) Acompañar nómina de acreedores, con indicación de sus domicilios, montos de los créditos, causas, vencimientos, codeudores, fiadores o terceros obligados o responsables y privilegios. Asimismo, debe acompañar un legajo por cada acreedor, en el cual conste copia de la documentación sustentatoria de la deuda denunciada, con dictamen de contador público sobre la correspondencia existente entre la denuncia del deudor y sus registros contables o documentación existente y la inexistencia de otros acreedores en registros o documentación existente. Debe agregar el detalle de los procesos judiciales o administrativos de carácter patrimonial en trámite o con condena no cumplida, precisando su radicación.

6) Enumerar precisamente los libros de comercio y los de otra naturaleza que lleve el deudor, con expresión del último folio utilizado, en cada caso, y ponerlos a disposición del juez, junto con la documentación respectiva.

7) Denunciar la existencia de un concurso anterior y justificar, en su caso, que no se encuentra dentro del período de inhabilitación que establece el artículo 59, o el desistimiento del concurso si lo hubiere habido.

8) Acompañar nómina de empleados, con detalle de domicilio, categoría, antigüedad y última remuneración recibida. Deberá acompañarse también declaración sobre la existencia de deuda laboral y de deuda con los organismos de la seguridad social certificada por contador público. (*Inciso incorporado por art. 1° de la [Ley N° 26.684](#) B.O. 30/06/2011*)

El escrito y la documentación agregada deben acompañarse con dos (2) copias firmadas.

Cuando se invoque causal debida y válidamente fundada, el juez debe conceder un plazo improrrogable de diez (10) días, a partir de la fecha de la presentación, para que el interesado dé cumplimiento total a las disposiciones del presente artículo.

El deudor queda obligado a poner todos sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios del concurso puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos. (Art. 86)<sup>4</sup>.

Si la quiebra es pedida por acreedor, debe probar sumariamente su crédito, los hechos reveladores de la cesación de pagos, y que el deudor está comprendido en el Artículo 2. El juez puede disponer de oficio las medidas sumarias que estime pertinentes para tales fines y, tratándose de sociedad, para determinar si está registrada y, en su caso, quiénes son sus socios ilimitadamente responsables (Art. 83)<sup>5</sup>.

El juez debe emplazar al deudor para que, dentro del quinto día de notificado, invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho. Vencido el plazo y oído el acreedor, el juez resuelve sin más trámite, admitiendo o rechazando el pedido de quiebra.

En caso de sociedades, las disposiciones de este artículo se aplican a los socios ilimitadamente responsables que hayan decidido o suscriban la petición, sin perjuicio de que el juez intime a los restantes su cumplimiento, luego de decretada la quiebra. (Art. 86)

---

<sup>4</sup> ARTICULO 86.- Pedido del deudor. Requisitos. La solicitud de quiebra por el deudor se debe acompañar con los requisitos indicados en el Artículo 11 incisos 2, 3, 4 y 5 y, en su caso, los previstos en los incisos 1, 6 y 7 del mismo, sin que su omisión obste a la declaración de quiebra.

El deudor queda obligado a poner todos sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios del concurso puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos.

En caso de sociedades, las disposiciones de este artículo se aplican a los socios ilimitadamente responsables que hayan decidido o suscriban la petición, sin perjuicio de que el juez intime a los restantes su cumplimiento, luego de decretada la quiebra.

<sup>5</sup> ARTICULO 83.- Pedido de acreedores. Si la quiebra es pedida por acreedor, debe probar sumariamente su crédito, los hechos reveladores de la cesación de pagos, y que el deudor está comprendido en el Artículo 2.

El juez puede disponer de oficio las medidas sumarias que estime pertinentes para tales fines y, tratándose de sociedad, para determinar si está registrada y, en su caso, quiénes son sus socios ilimitadamente responsables.

### 1.2.3 Efectos personales y generales de la quiebra

Los efectos personales de la quiebra son:

- **Cooperación del fallido: ARTICULO 102.-** Cooperación del fallido. El fallido y sus representantes y los administradores de la sociedad, en su caso, están obligados a prestar toda colaboración que el juez o el síndico le requieran para el esclarecimiento de la situación patrimonial y la determinación de los créditos. Deben comparecer cada vez que el juez los cite para dar explicaciones y puede ordenarse su concurrencia por la fuerza pública si mediare inasistencia.
- **Viajes al exterior: ARTÍCULO 103.-** Autorización para viajar al exterior. Hasta la presentación del informe general, el fallido y sus administradores no pueden ausentarse del país sin autorización judicial concedida en cada caso, la que deberá ser otorgada cuando su presencia no sea requerida a los efectos del Artículo 102, o en caso de necesidad y urgencia evidentes. Esa autorización no impide la prosecución del juicio y subsisten los efectos del domicilio procesal. Por resolución fundada el juez puede extender la interdicción de salida del país respecto de personas determinadas, por un plazo que no puede exceder de SEIS (6) meses contados a partir de la fecha fijada para la presentación del informe. La resolución es apelable en efecto devolutivo por las personas a quienes afecte
- **Desempeños de oficio, empleo o profesión: ARTÍCULO 104.-** Desempeño de empleo, profesión y oficio. El fallido conserva la facultad de desempeñar tareas artesanales, profesionales o en relación de dependencia, sin perjuicio de lo dispuesto por los Artículos 107 y 108, inciso 2.
- **Deudas posteriores.** Las deudas contraídas mientras no esté rehabilitado, pueden dar lugar a nuevo concurso, que sólo comprenderá los bienes remanentes una vez liquidada la quiebra y cumplida la distribución y los adquiridos luego de la rehabilitación.
- **Muerte o incapacidad del fallido: ARTICULO 105.-** Muerte o incapacidad del fallido. La muerte del fallido no afecta el trámite ni los efectos del concurso. Los herederos sustituyen al causante, debiendo unificar personería.

En el juicio sucesorio no se realiza trámite alguno sobre los bienes objeto de desapoderamiento y se decide sobre la persona que represente a los herederos en la quiebra.

La incapacidad o inhabilitación del fallido, aun sobreviniente, tampoco afecta el trámite ni los efectos de la quiebra. Su representante necesario lo sustituye en el concurso.

#### **Los efectos patrimoniales de la quiebra son:**

El fallido pierde los derechos de administración (quedan en manos del síndico) y de disposición (que queda en manos del juez) sobre sus bienes (el desapoderamiento provoca esto).

No pierde legitimación procesal para las demás causas que no estén vinculadas con los bienes sujetos al desapoderamiento.

#### **1.2.4 Casos especiales contemplados en la LCQ**

##### **Los casos especiales son:**

- **No obtención de la conformidad.** Si el deudor no presentara en el expediente, en el plazo previsto, las conformidades de los acreedores quirografarios bajo el régimen de categorías y mayorías previstas en el artículo anterior, será declarado en quiebra, con excepción de lo previsto en el Artículo 48 para determinados sujetos. (Art. 46)
- **Acuerdo para acreedores privilegiados.** Si el deudor hubiere formulado propuesta para acreedores privilegiados o para alguna categoría de éstos y no hubiere obtenido, antes del vencimiento del período de exclusividad, la conformidad de la mayoría absoluta de acreedores y las dos terceras partes del capital computable y la unanimidad de los acreedores privilegiados con privilegio especial a los que alcance la propuesta, sólo será declarado en quiebra si

hubiese manifestado en el expediente, en algún momento, que condicionaba la propuesta a acreedores quirografarios a la aprobación de las propuestas formuladas a acreedores privilegiados.  
( Art.47)

Se consideran **supuestos especiales**, en el caso de sociedades de responsabilidad limitada, sociedades por acciones, sociedades cooperativas, y aquellas sociedades en que el Estado nacional, provincial o municipal sea parte, con exclusión de las personas reguladas por las leyes 20.091, 20.321, 24.241 y las excluidas por leyes especiales, vencido el período de exclusividad sin que el deudor hubiera obtenido las conformidades previstas para el acuerdo preventivo, no se declarará la quiebra, sino que se abrirá un registro para formular propuesta de acuerdo preventivo y pago de edictos. Pero ante la inexistencia de inscriptos conlleva declaración de quiebra, por lo que se hará una evaluación de las cuotas o acciones sociales, una negociación y presentación de propuestas de acuerdo preventivo, una audiencia informativa que comunique la existencia de conformidades suficientes. Y Si el primero en obtener y comunicar las conformidades de los acreedores fuera un tercero deberá manifestar sus intenciones de pago. (Art.48) (para profundizar ver anexo de articulados LCQ).

En el caso de una cooperativa de trabajo, el juez ordenará al síndico que practique liquidación de todos los créditos que corresponderían a los trabajadores inscriptos por las indemnizaciones previstas para intervenir en el procedimiento de quiebra (*Artículo incorporado por art. 13 de la Ley N° 26.684 B.O. 30/06/2011*) (para profundizar ver en anexo II. Articulado. II.I. de la ley de Concursos y Quiebras: Supuestos especiales en caso de sociedades -Arts. 48 y 48 bis).

### 1.2.5 Etapas de la quiebra

La quiebra, presenta tres etapas:

#### 1.2.5.1 Verificación de créditos

Es una etapa en la que se constata quiénes son los acreedores por causa o título anterior a la declaración de la quiebra del deudor, cuál es el monto de sus créditos,

sus causas y privilegios y cuál es la relación de cada uno de ellos respecto del fallido. La verificación de créditos como proceso es típica, única, excluyente, necesaria, plenaria y contenciosa

#### **1.2.5.2 Observaciones de créditos.**

Vencido el plazo para solicitar la verificación de los créditos ante el síndico por parte de los acreedores, durante el plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha de vencimiento, el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación podrán concurrir al domicilio del síndico a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto en el artículo 35. Dichas impugnaciones deberán ser acompañadas de dos (2) copias y se agregarán al legajo correspondiente, entregando el síndico al interesado constancia que acredite la recepción, indicando día y hora de la presentación (Art 200).

El art. 202 establece que los acreedores que hubiesen obtenido la verificación de sus créditos en el concurso preventivo no tendrán necesidad de verificar nuevamente. Es el síndico el que, por sí, sin necesidad de petición expresa de los acreedores, procederá a recalcular los créditos según su estado.

El art.88, última parte establece que cuando se decreta la quiebra como consecuencia del incumplimiento de acuerdo o porque se decretó su nulidad (arts. 61 y 63, respectivamente). La sentencia debe fijar la fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de créditos ante el síndico.

#### **1.2.5.3 Proyecto de distribución y liquidación.**

Los fondos obtenidos son inferiores a los pasivos a cancelar, que deben distribuirse por el orden de privilegios (art. 218), lo que genera insatisfacciones entre los acreedores: esta distribución se hace en forma planificada, proyectada teniendo en cuenta el tipo de acreedores con sentencia firme sobre reclamo o sin ella. El proyecto se planifica como presupuesto de distribución de fondos sujeto a reajustes



## “El Rol del Contador Público en el Concurso de Acreedores”

Para Antonio F. Civale, la distribución de fondos es fácilmente asimilable a un presupuesto económico: se toma como fecha de corte el de la elaboración del proyecto, se consideran las existencias líquidas a dicha fecha y se apropian tanto a los pasivos firmes como a los estimados, según la prioridad que establece la norma legal. Esta propuesta de distribución no es definitiva, tal como veremos a continuación, está sujeta a ajustes, ya que una vez presentada, se la expone durante un plazo para su observación a través de notificación por edictos o por cédulas a fin de que los interesados puedan aportar con sus observaciones

Durante este lapso de tiempo ocurren situaciones que modifican lo proyectado:

- a) Por un lado, los pasivos que eran estimados o tentativos, pueden adquirir certeza de inclusión o rechazo, por lo que se puede conocer el monto exacto por el que concurren.
- b) Por el otro, los fondos invertidos siguieron devengando accesorios y el monto a distribuir se incrementó. (Civale: 2010)

Una vez firmes los honorarios de los funcionarios, el proyecto debe readecuarse considerando los dos efectos: por un lado, la desafectación de las reservas liberando los montos excedentes y por el otro, incorporando el incremento registrado en los fondos en concepto de acrecidos. (Civale: 2010)

La distribución final se modificará proporcionalmente y a prorrata de las acreencias, incorporando el incremento registrado en los fondos en concepto de acrecidos, deduciendo proporcionalmente y a prorrata el importe correspondiente a las regulaciones de honorarios firmes. (Art. 218 - LCQ)

### 1.2.6 El informe final

El síndico debe presentar un informe en dos ejemplares, que contenga:

- 1) rendición de cuentas de las operaciones efectuadas, acompañando los comprobantes.
- 2) resultado de la realización de los bienes, con detalle del producido de cada uno.
- 3) enumeración de los bienes que no se hayan podido enajenar, de los créditos no cobrados y de los que se encuentran pendientes de demanda judicial, con explicación sucinta de sus causas.
- 4) el proyecto de distribución final, con arreglo a la verificación y graduación de los créditos, previendo las reservas necesarias [sobre sus honorarios<sup>6</sup>, publicación<sup>7</sup>, observaciones de los acreedores<sup>8</sup>]<sup>9</sup>.

Formuladas las observaciones o realizada la audiencia, en su caso de honorarios. La resolución que se dicte causa ejecutoria, salvo que se refiera a la preferencia que se asigne al impugnante, o a errores materiales de cálculo.

La distribución final se modificará proporcionalmente y a prorrata de las acreencias, incorporando el incremento registrado en los fondos en concepto de acrecidos, y deduciendo proporcionalmente y a prorrata el importe correspondiente a las regulaciones de honorarios firmes. (Art.218)

<sup>6</sup> Después de presentado el informe se prevén honorarios (Arts. 265 a 272); el juez resolverá en un plazo máximo de DIEZ (10) días contados a partir de que queden firmes sus regulaciones (Art.218)

<sup>7</sup> Se publican edictos por DOS (2) días, en el diario de publicaciones legales, haciendo conocer la presentación del informe, el proyecto de distribución final y la regulación de honorarios. (Art.218)

<sup>8</sup> El fallido y los acreedores pueden formular observaciones dentro los DIEZ (10) días siguientes, debiendo acompañar TRES (3) ejemplares. Son admisibles las que se refieran a omisiones, errores o falsedades del informe, en cualquiera de sus puntos. Si el juez lo estima necesario, puede convocar a audiencia a los intervinientes en la articulación y al síndico, para que comparezcan a ella, con toda la prueba de que intenten valerse. (Art.218)

<sup>9</sup> La expresión entre corchetes corresponde a la autora de este trabajo de grado.

La quiebra tiene como finalidad satisfacer las deudas por medio de la distribución de los fondos obtenidos de la liquidación de activos. La cuestión es compleja porque generalmente se presenta desigualdad entre activos y pasivos; en general se tiende a reducir el valor de los activos y a incrementar los pasivos. (Civale 2010).

### 1.2.7 Clausura y conclusión.

Para Oscar Londero, la quiebra puede clausurarse o concluir, ambos conceptos no deben confundirse.

La clausura del procedimiento de quiebra se da cuando el activo es insuficiente para cancelar el pasivo y no hay más pasivos para desapoderar, se decide terminar con todas las actuaciones procesales para evitar que continúen las tareas del juez, los funcionarios y letrados, pero si llegan aparecer mas bienes del deudor caerán en desapoderamiento para ser ejecutados.

- a) Clausura por distribución final: se ordena cuando se ejecutaron todos los bienes del activo y no alcanzan para cubrir el monto total del capital del pasivo, pasado dos años desde la resolución de la clausura el juez puede disponer la conclusión del concurso, solo lo hará si lo considera conveniente.
- b) Clausura por falta de activo: luego de realiza la verificación de créditos y no existiese activo o este es insuficiente para cubrir los gastos del juicio el sindico le pedirá al juez la clausura.

La conclusión de la quiebra se da en los siguientes casos:

- a) Avenimiento: hace cesar todos los efectos patrimoniales de la quiebra.

**ARTÍCULO 225.-** Presupuesto y petición. El deudor puede solicitar la conclusión de su quiebra, cuando consientan en ello todos los acreedores

verificados, expresándolo mediante escrito cuyas firmas deben ser autenticadas por notario o ratificadas ante el secretario.

La petición puede ser formulada en cualquier momento, después de la verificación, y hasta que se realice la última enajenación de los bienes del activo, exceptuados los créditos.

b) Pago total: propiamente dicho, por carta de pago y por inexistencia de acreedores al momento de verificar

**ARTÍCULO 228.-** Requisitos. Alcanzando los bienes para el pago a los acreedores verificados, los pendientes de resolución y los gastos y costas del concurso, debe declararse la conclusión de la quiebra por pago total, una vez aprobado el estado de distribución definitiva.

Remanente. Si existe remanente, deben pagarse los intereses suspendidos a raíz de la declaración de quiebra, considerando los privilegios. El síndico propone esta distribución, la que el juez considerará, previa vista al deudor, debiendo pronunciarse dentro de los DIEZ (10) días.

El saldo debe entregarse al deudor.

**ARTÍCULO 229.-** Carta de pago. El artículo precedente se aplica cuando se agregue al expediente carta de pago de todos los acreedores, debidamente autenticada, y se satisfagan los gastos íntegros del concurso.

También se aplica cuando, a la época en que el juez debe decidir sobre la verificación o admisibilidad de los créditos, no exista presentación de ningún acreedor, y se satisfagan los gastos íntegros del concurso

### 1.3 Conclusión del capítulo

En el presente capítulo se realizó un análisis de los procesos concursales a fin de entender cuáles son los pasos y formalidades que se deben seguir para encarar los diferentes procesos.

Es por ello que con un panorama claro de lo establecido por el marco normativo, se podrá realizar un análisis de la intervención del contador público, analizando su intervención y sus funciones en cada una de las etapas de los procesos de concurso y quiebra.



## Capítulo II

### Actuación del contador público



## 2. Introducción

Muchas empresas comerciales e incluso comerciantes independientes ven afectado su patrimonio por diversas causas que les genera un desequilibrio económico, por lo cual es necesario acudir a un profesional que cuente con una formación que le permita tener una visión integradora para elaborar soluciones estratégicas que reviertan la situación de crisis valiéndose de herramientas preventivas y de saneamiento.

Este profesional, el Contador Público, tendrá un papel fundamental en los procesos concursales, puede desempeñar diversos roles como funcionario, entre los cuales se destaca al síndico, quien llevará a cabo tareas importantes.

También el contador público puede actuar en los procesos concursales como profesional independiente asesorando al cliente en actividades específicas dentro y fuera del proceso concursal contando con herramientas académicas para actuar.

El propósito de este capítulo, es describir los roles del Contador Público en el desarrollo de su profesión en los procesos concursales.

### 2.1 Rol del contador como síndico

El síndico es un funcionario necesario de todo proceso concursal judicial que colabora con el juez y sigue las funciones que están determinadas en la ley desde que comienza el trámite del concurso preventivo hasta su finalización, no representa ni al fallido ni al acreedor (es un funcionario).

Existen diferentes tipos de sindicatura:

- Sindicatura singular es la ordinaria y normal y puede ejercerse tanto por síndicos individuales que no integran estudios (clase B) o síndicos estudio que está compuesta por estudios de contadores, aunque la ley dice solo estudios de profesionales (clase A).
- La sindicatura plural se da en los casos en que el juez evalúa que las causas son complejo o el volumen de la misma así lo requiera.

Todos los que quieran actuar como síndicos en los procesos concursales que reúnan los requisitos necesarios se inscribirán en la cámara de apelaciones correspondiente que cada cuatro años formará por cada tribunal con competencia en materia concursal, dos listas, una integrada por estudios y otra por profesionales independientes.

El síndico del concurso actúa en el caso de quiebra indirecta que se decretó por frustración del concurso pero NO por la quiebra que se declare por incumplimiento del acuerdo preventivo.

El síndico tiene las funciones indicadas por esta ley en el trámite del concurso preventivo, hasta su finalización y en todo el proceso de quiebra, incluso su liquidación. (Artículo 254 Ley de Concursos y Quiebras)

Compete al síndico efectuar las peticiones necesarias para la rápida tramitación de la causa, la averiguación de la situación patrimonial del concursado, los hechos que puedan haber incidido en ella y la determinación de sus responsables. A tal fin tiene, entre otras, las siguientes facultades:

1) Librar toda cédula y oficios ordenados, excepto los que se dirijan al presidente de la Nación, gobernadores, ministros y secretarios de estado, funcionarios de análoga jerarquía y magistrados judiciales;

2) Solicitar directamente informes a entidades públicas y privadas.

En caso que el requerido entienda improcedente la solicitud, debe pedir al juez se la deje sin efecto, dentro del quinto día de recibida;

3) Requerir del concursado o terceros las explicaciones que estime pertinentes. En caso de negativa o resistencia de los interpelados, puede solicitar al juez la aplicación de los Artículos 17, 103 y 274, inciso 1;

4) Examinar, sin necesidad de autorización judicial alguna, los expedientes judiciales o extrajudiciales donde se ventile una cuestión patrimonial del concursado o vinculada directamente con ella;

5) Expedir certificados de prestación servicios de los dependientes, destinados a la presentación ante los organismos de seguridad social, según constancias de la contabilidad;

6) En general, solicitar todas las medidas dispuestas por esta ley y otras que sean procedentes a los fines indicados.

7) Durante el período de verificación de créditos y hasta la presentación del informe individual, debe tener oficina abierta al público en los horarios que determine la reglamentación que al efecto dictará la Cámara de Apelaciones respectiva.

8) El síndico debe dar recibo, con fecha y hora bajo su firma o de la persona autorizada expresamente en el expediente, de todo escrito que le sea presentado en su oficina durante el período de verificación de créditos y hasta la presentación del informe individual, el que se extenderá en una copia del mismo escrito.

El síndico es parte en el proceso principal, en todos sus incidentes y en los demás juicios de carácter patrimonial en los que sea parte el concursado, salvo los que deriven de relaciones de familia en la medida dispuesta por esta ley.

Requisitos para ejercer la sindicatura:

Ser contador público con antigüedad mínima de 5 años en la matrícula pertinente.

La designación del síndico se realiza según el siguiente procedimiento:

1) Podrán inscribirse para aspirar a actuar como síndicos concursales los contadores públicos, con una antigüedad mínima en la matrícula de CINCO (5) años; y estudios de contadores que cuenten entre sus miembros con mayoría de profesionales con un mínimo de CINCO (5) años de antigüedad en la matrícula. Los integrantes de los estudios al tiempo de la inscripción no pueden a su vez inscribirse como profesionales independientes. Se tomarán en cuenta los antecedentes profesionales y académicos, experiencia en el ejercicio de la sindicatura, y se otorgará preferencia a quienes posean títulos universitarios de especialización en sindicatura concursal, agrupando a los candidatos de acuerdo a todo estos antecedentes.

2) Cada 4 años la Cámara de Apelación correspondiente forma DOS (2) listas, la primera de ellas correspondientes a la categoría A, integrada por estudios, y la segunda, categoría B, integrada exclusivamente por profesionales; en conjunto deben contener una cantidad no inferior a QUINCE (15) síndicos por Juzgado, con DIEZ (10) suplentes, los que pueden ser reinscriptos indefinidamente. Para integrar las categorías se tendrán en cuenta los antecedentes y experiencia, otorgando prioridad a quienes acrediten haber cursado carreras universitarias de especialización de postgrado. Para integrar las categorías se tomarán en cuenta las pautas indicadas en el último párrafo del inciso anterior.

Las atribuciones conferidas por esta ley a cada funcionario, son indelegables, sin perjuicio del desempeño de los empleados.

No se podrá renunciar a las designaciones salvo causa grave que impida su desempeño y tiene que renunciar a todas las sindicaturas que desempeñe, y el renunciante tiene que seguir en su cargo hasta tanto lo reemplacen, esto es para que el síndico no pueda elegir en que procesos estar y cuáles no.

El Parentesco inhabilitante es igual que en los magistrados (causas de recusación) si se trata de un estudio debe ser respecto de los integrantes principales, en caso de existir parentesco con algún acreedor lo va a reemplazar otro síndico

Solo se permiten por motivos que impidan temporalmente el ejercicio del cargo y no mayores a 2 meses por cada año, las licencias las otorga el juez.

Puede ser removido por negligencia, falta grave o mal desempeño de sus funciones, la realiza el juez y se puede apelar ante la cámara, en caso que se remueva será para todos los concursos que intervenga, la misma no será inferior a 4 años ni superior a 10 años y al ser removido se le va a descontar entre un 30% y 50% de sus honorarios.

### **2.1.1 Informes de la sindicatura**

El síndico debe realizar un informe individual y un informe general en el proceso del concurso preventivo.

En el caso de la quiebra debe realizar:

- un informe individual;
- informe general del síndico y
- un informe final.

Todos los acreedores por causa o título anterior a la declaración de quiebra y sus garantes, deben formular al síndico el pedido de verificación de sus créditos, indicando monto, causa y privilegios. La petición debe hacerse por escrito, en duplicado, acompañando los títulos justificativos con DOS (2) copias firmadas; debe expresar el domicilio, que constituya a todos los efectos del juicio. El síndico devuelve los títulos originales dejando en ellos constancia del pedido de verificación y su fecha. Puede requerir la presentación de los originales cuando lo estime conveniente. La omisión de presentarlos obsta a la verificación.

El pedido de verificación produce los efectos de la demanda judicial, interrumpe la prescripción e impide la caducidad del derecho y de la instancia.

Concluidas las enajenaciones y aprobada la última de ellas el síndico debe presentar el informe final, el que debe contener: la rendición de cuentas de las operaciones efectuadas con sus comprobantes, el resultado de la realización de los bienes, la enumeración de los bienes que no se pudieron enajenar y el proyecto de distribución final., podrá ser observado dentro de los 10 días por el fallido o los acreedores.

El síndico podrá requerir asesoramiento profesional cuando la materia exceda de su competencia, y patrocinio letrado. En todos los casos los honorarios de los profesionales que contrate son a su exclusivo cargo.

## 2.2 Rol del contador independiente

Es muy importante la participación del contador público al tiempo de decidir la petición del concurso preventivo y varias son las situaciones que se deben tener en cuenta en relación a la extensión de los requisitos del art. 11 de la ley 24522, por ello se analizarán las siguientes premisas:

- Hay que considerar el tipo de empresa en cuanto a su tamaño, es decir si se trata de una mediana empresa y posee personería jurídica; porque en razón de la ley concursal, la misma ha sido redactada para los grandes concursos, definiendo por defecto al pequeño concurso (art. 288) y sin considerar reglas especiales para las empresas de gran envergadura o los llamados grupos económicos, ni como contrapartida para los pequeñísimos concursos, o comerciantes particulares, empleados y profesionales independientes.
- Que ya ha sido analizada la situación de la persona física o jurídica y que el mismo se encuentra en “estado de cesación de pagos”, y que es una de las personas comprendidas en el artículo 2 de la ley concursal.
- Que ya han sido preparados los legajos indicados por el inciso 5) del mencionado artículo, por lo tanto sólo vamos a comentar la injerencia del contador público conforme lo reglamentado en el inciso 3) de la mencionada norma.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> “Acompañar un estado detallado y valorado del activo y pasivo actualizado a la fecha de presentación, con indicación precisa de su composición, las normas seguidas para su valuación, la ubicación, estado y gravámenes de los bienes y demás datos necesarios para conocer debidamente el

- Que el estado de situación patrimonial debe ser acompañado de dictamen suscripto por contador público nacional. De acuerdo a las normas aprobadas por la Resolución Técnica RT 37, el contador público emite “Informe del Auditor”, Informe sobre los Controles”, “Informes Especiales” y “Certificaciones”. Al igual ocurre cuando menciona “contador público nacional”, cuando nuestro título profesional es “contador público”. También, finalizando la redacción del inciso observamos que cambia la denominación de “estado detallado y valorado del activo y pasivo actualizado ..” por “estado de situación patrimonial”, esta última denominación es técnicamente impropia, porque para ser tal, debiera contener los rubros y cuentas del Patrimonio Neto, para llegar así a que Activo sea igual Pasivo más Patrimonio Neto, base del sistema de la partida doble creado por Luca Pacioli.

Entonces teniendo en cuenta lo mencionado, al contador le asiste la tarea de preparación y exteriorización de este “**estado detallado y valorado del activo y pasivo .....**”, cuya emisión es facultad y responsabilidad del representante legal del ente a concursar, al igual que son los estados contables de los distintos ejercicios y como éstos, se transcribirán en el libro de Inventarios y Balances. No obstante, estas tareas pueden ser realizadas por el contador público, y luego este mismo profesional emitir el “dictamen” o mejor llamado “Informe especial” previsto en la Resolución Técnica N° RT 37, siempre que reúna las condiciones de independencia que establece nuestro Código de Ética Unificado vigente.

Para la preparación del “Estado de Activo y Pasivo” y emisión del “Informe Especial”, dado las urgencias que en estas oportunidades tienen los entes a concursar, el contador público podrá tomar como punto de partida el último estado contable y los legajos que ya han sido preparados conforme el inc. 5 del artículo 11. Además deberá disponer de los registros contables actualizados, de la documentación respaldatoria de las operaciones realizadas y de la posibilidad de aplicar los procedimientos de auditoría que estime necesarios y cuya naturaleza enuncia la Resolución Técnica RT 37, para obtener la evidencia válida y suficiente que lo satisfaga de los objetivos de Existencia –

---

patrimonio. Este estado de situación patrimonial debe ser acompañado de dictamen suscripto por contador público nacional.”

Pertenencia – Integridad – Valuación y Exposición, y consecuencia de éstas dos últimas, la uniformidad en su parte pertinente. Satisfechos los mencionados objetivos, estará en condiciones de emitir su “Informe Especial”. Tanto la planificación de las tareas, como los programas de cada una de las cuentas y todas las evidencias que se reúnan, conforman los “papeles de trabajo” del auditor, quien debe conservarlos hasta la conclusión del proceso concursal o hasta el agotamiento de los plazos para apelar o discutir las medidas adoptadas en el proceso, de ambos plazos el mayor.

Las Resoluciones Técnicas emanadas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales han sido pensadas para aplicarse en entes que se encuentran “*in bonis*” y no indican expresamente el modo de preparar estados para entes a concursarse o concursados, pero de su lectura armónica se desprende el modo de hacerlo. Por lo que este “Estado detallado y valorado del activo y pasivo”, se confeccionará conforme las normas contables de valuación y exposición vigentes, y expresado a la fecha más próxima posible a la de presentación en sede judicial, disponiendo así del tiempo mínimo necesario para preparar el Informe y certificar la firma del profesional ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

El modo de exposición y valuación de los rubros del Activo y Pasivo, como así también sus notas y anexos, deben ser acordes al modelo de presentación del Estado de Situación Patrimonial y con el grado de apertura de sus cuentas que la actividad o magnitud de la empresa lo requiera. Por lo que mencionamos algunos procedimientos, que estimamos en la generalidad de los casos, se pueden aplicar en la extensión que cada caso amerite.

Es oportuno recordar que el modo de exposición y valuación de los rubros del Activo y Pasivo, como así también sus notas y anexos, deben ser acordes al modelo de presentación del Estado de Situación Patrimonial y con el grado de apertura de sus cuentas que la actividad o magnitud de la empresa lo requiera. Por lo que mencionamos algunos procedimientos, que estimamos en la generalidad de los casos, se pueden aplicar en la extensión que cada caso amerite. (Wainstein M., 2005, páginas 4637/44)

- **Rubro Caja y Bancos:** se aplicarán los procedimientos de arqueos, revisión de las conciliaciones bancarias y circularizaciones a bancos. Se acompañará nota

indicando los fondos en cada Caja, el tipo de moneda y su importe. Para fondos en bancos, la identificación de las cuentas o cajas de seguridad, el tipo de moneda y su importe. En todos los casos se indicará si existe algún tipo de restricción a su disponibilidad.

- **Rubro Inversiones:** se aplicarán los procedimientos de arquezos para los valores que se encuentren en sede del ente y se circularizará a los tenedores de los valores. Se preparará un Anexo detallando los ítems que lo componen, las fechas en las cuales vencen y pagan una renta o rescate, de modo que los interesados puedan conocer el esperado flujo de fondos que estos generarán.
- **Créditos:** se aplicarán los procedimientos de revisión de la documentación respaldatoria (facturas, remitos, recibos, otros). En Anexo se indicarán la identificación de los deudores, los montos, las fechas de vencimiento, con idéntico fin que el señalado para las Inversiones. Para las “Previsión para Incobrables” habrá que revisar el criterio utilizado para su cuantificación.
- **Bienes de Cambio:** se aplicarán los procedimientos de toma de inventario, observando cantidades y estado de conservación indicando en nota su estado y ubicación. También habrá que revisar el criterio de cuantificación de la “Previsión para desvalorización de los bienes de cambio”. En Anexo se detallarán las cantidades y tipos de bienes destinados a la venta.
- **Bienes de Uso:** se aplicarán los procedimientos de toma de inventario, observando cantidades y estado de conservación, se compulsará la documentación de compra de estos bienes y los títulos de propiedad para el caso de los bienes registrables. Obtenida la evidencia de la propiedad, valuación y fecha de puesta en marcha, se analizarán los criterios de amortización y se aplicarán pruebas matemáticas con el fin de validar las cuentas de “amortización acumulada” de cada uno de los bienes. Se confeccionará el Anexo de Bienes de Uso individualizando cada uno de los bienes de valor significativo.
- **Bienes Intangibles:** las normas contables vigentes tienen un criterio restrictivo para la incorporación de estos activos y en estos casos deben seguirse al igual que en una empresa “in bonis”. No obstante, para este caso particular es aconsejable adjuntar nota indicando su existencia. Como por ejemplo que el ente

posee marcas, patentes, concesiones u otros. Esta información es de gran importancia para quienes analicen el flujo de fondos.

- **Deudas:** se expondrán por totales, segregados por grupos de pasivos conforme las normas contables vigentes. Los anexos de este rubro, estarán integrados entre otros, por la nómina de acreedores y los legajos del inciso 5 del art.11. En nota deberá indicar la “inexistencia de otros acreedores en registros o documentos existentes”, lo que nos obliga a aplicar procedimientos que satisfagan el objetivo de “integridad o no omisión”, tales como revisión de las cuentas de resultado relacionadas con las patrimoniales. Y para satisfacernos “detalle de los procesos judiciales o administrativos de carácter patrimonial en trámite o con condena no cumplida, precisando su radicación” habrá que solicitar “carta de la gerencia” donde nos indique la información incluida en el detalle.
- **Previsiones:** las cuentas de este rubro deben exponerse y valuarse conforme las normas contables vigentes y el contador público analizará la razonabilidad de las bases de cálculo que utilizó el ente.

EL inc. 3 donde cita que *“Este estado debe ser acompañado de dictamen suscripto por contador público nacional”*, dado la necesidad de aplicar distintos procedimientos para satisfacernos de los saldos de cada una de las cuentas que componen el *“Estado Valorado de Activo y Pasivo”*, y la escasez de tiempo con el que se cuenta en estas ocasiones, la que permiten aplicar procedimientos que aporten evidencias en un corto lapso y previo a la petición del concurso, y la opinión del contador sólo podrá ser respecto de la razonabilidad de la preparación del Estado de Activo y Pasivo y sus notas y anexos.

Por lo tanto, el requerido dictamen, es un “Informe Especial” y se confecciona acorde lo regulado por el punto 44 de la Resolución Técnica N° 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (Adaptado a la RT37).

El inc. 3 del mencionado artículo 11 contiene una exigencia destinada a brindar mayor transparencia y seriedad al procedimiento y a la presentación del deudor que procura acceder a una solución preventiva, frente al problema de la insolvencia, y a los fines de

obtener el voto favorable de sus acreedores. Por tal motivo, requiere un estado detallado y valorado del activo y pasivo, actualizado a la fecha de la presentación, con indicación precisa de su composición, valuación, ubicación, estado y gravámenes de los bienes, además de otros datos que pueden resultar de utilidad para conocer el patrimonio del deudor. Dicho estado debe ser acompañado de dictamen suscripto por Contador Público. (Purita M., 2006)

Por otra parte el inc. 5 del art 11, incorpora un nuevo requerimiento exigiendo que sea el concursado quien acompañe el legajo por cada acreedor, en el cual conste copia de la documentación sustentatoria de la deuda denunciada, con dictamen de Contador Público, sobre la correspondencia existente entre la denuncia del deudor y sus registros contables o documentación existente, y la inexistencia de otros acreedores en sus registros. Ello implica un gran avance para el adelanto en el posterior trabajo de la sindicatura.

Con la mención de “la existencia de otros acreedores en sus registros o documentación existente”, la Ley desea evitar, que una vez abierto el concurso, se efectúe un gran número de pedidos de verificación tardía, o sea que aparezcan numerosos acreedores no declarados por el concursado al momento de su presentación.

La Ley en cuestión prevé la emisión de los siguientes informes por parte del Contador Público del concursante.

Teniendo en cuenta la vigencia de las normas de auditoría contenidas en la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, en el caso del estado de situación patrimonial a que se refiere el inciso 3° se debe emitir una opinión sobre la razonabilidad de dichos estados contables o abstenerse de hacerlo si las limitaciones en el alcance del trabajo o la incertidumbre acerca de que se trate de una empresa en marcha lo justificaran.

El plazo para cumplimentar los requerimientos formales de la petición de Concurso Preventivo es limitado ya que se otorgan 10 días improrrogables desde el momento de la presentación. En consecuencia, la labor profesional normalmente es dificultosa y puede

tener limitaciones en los procedimientos a aplicar. Como consecuencia de ello la tarea del profesional en ciencias económicas es habitualmente de gran dimensión y complejidad, y puede resultar eventualmente en una abstención de opinión por dichas limitaciones al alcance de su trabajo.

En lo relativo a la nómina de acreedores, si bien el inciso 5) establece que se debe extender un dictamen de Contador Público, requiere que el mismo se refiera a la correspondencia de los datos denunciados por el deudor con los que figuran en sus registros contables o documentación existente.

Este requerimiento encuadra en lo establecido por la Resolución Técnica N° 37, sobre certificaciones, que dice:

“La certificación se aplica a ciertas situaciones de hecho o comprobaciones especiales a través de la constatación con los registros contables y otra documentación de respaldo y sin que las manifestaciones del Contador Público al respecto representen la emisión de un juicio técnico acerca de lo que se certifica”

Por lo tanto, se interpreta que se trata estrictamente de una certificación sobre la correspondencia entre la denuncia del deudor y sus registros o documentación existente y sobre la inexistencia de otros acreedores en sus registros o documentación.

La tarea encomendada al Contador Público tiene como finalidad cubrir dos aspectos que creemos deben hacerse notar:

a) Formal: la información exigida por la Ley que el concursante debe presentar acompañada con un dictamen de Contador Público se constituye en un requisito formal indispensable para la petición de apertura de concurso por parte del juez, quien en la medida que no existan otros motivos de rechazos establecidos en el art. 13, deberá dictar resolución favorable conforme al art. 14.

b) Esencial: ha querido el Legislador que sea un profesional de Ciencias Económicas el que dictamine sobre la situación patrimonial del deudor en el marco de las normas contables vigentes.

Aquella mera declaración de estado patrimonial que requería la norma anterior, deviene ahora en una correcta y técnica valuación profesional. De esta forma se corrige la posibilidad que el deudor tenía de valorar a su criterio subjetivamente su hacienda con la intención de disimular y presentar ante el Tribunal una situación que generalmente provenía de una sobrevaluación de activo y/o ocultamiento de pasivo. De igual manera, para los acreedores es muy importante conocer la situación patrimonial del deudor contando para ello con el dictamen del contador público.



### 2.3 Conclusión del capítulo

En materia de concursos y quiebras el profesional de ciencias económicas puede actuar como funcionario del proceso o como asesor y auditor de la empresa en crisis. En relación a la primera hipótesis, pudimos desarrollar como el síndico es un funcionario neutral del proceso que colabora con el juez en el desarrollo del proceso siguiendo las funciones que le son dadas por la ley.

La Ley N° 24.522, de concursos y quiebras, utiliza la palabra “dictamen” para representar los distintos informes de Contador Público que deben acompañar la información a ser presentada por el concursante. Analizada dicha palabra “dictamen” en el contexto de la propia Ley, se llega a la conclusión que dependiendo del tipo de informe en algunos casos es aplicable la enmienda de un informe con opinión y en otros una certificación.

El Contador Público, como profesional de Ciencias Económicas, cuando desempeña su actividad en relación de dependencia cumple un papel importante, ya que es el primero en percibir y tomar conciencia de los problemas económicos y financieros. Él es quien debe detectar las causas internas que provocaran tales problemas y elaborar un diagnóstico de la situación, utilizando su poder de influencia sobre los directivos para buscar una solución en el ámbito privado. La formación profesional le permite no sólo desarrollar su actividad asesorando a la empresa en marcha, en crecimiento y desarrollo, sino también asesorar y conducir a la organización en su declinación y recuperación. En muchos casos, la envergadura y problemática de la empresa permitirán al profesional realizar su labor sin apoyo de otros especialistas.

El contador puede desarrollar acciones preventivas, que se ejercen cuando la empresa está en equilibrio, acciones de saneamiento, cuando la empresa ha perdido la competitividad, acciones de recuperación, cuando la empresa ha perdido la rentabilidad hasta llegar a la cesación de pagos, y acciones liquidativas, desde la cesación de pagos hasta la insolvencia de la empresa. El estudio de la información financiera que proporcionan, permite evaluar la situación financiera, los resultados, la evolución y las tendencias de la empresa, con el fin de determinar las causas que generaron los cambios.

Los principales indicadores que se evalúan son la solvencia, la estabilidad y la productividad de la empresa. En cuanto a la solvencia nos brinda información sobre la capacidad del ente para cumplir de modo oportuno con el pago de las obligaciones de corto plazo. En el mediano plazo este indicador es también muy relevante ya que muestra la capacidad de generar recursos líquidos a través de sus operaciones ordinarias, determinando la liquidez y solvencia financiera de la empresa. Cuando al realizar la planeación financiera obtenemos una posición deficitaria de los recursos, habrá que analizar el negocio, ya que se corre el riesgo de llegar a un endeudamiento creciente que afecte negativamente su solvencia y liquidez.



### Capítulo III

#### Intervención del contador en las etapas del proceso



Dentro del concurso preventivo existen diferentes etapas donde el síndico debe intervenir, a continuación se van a analizar cada una de ellas con la intervención del mismo.

### **3.1 Apertura y etapas del concurso preventivo. Efectos en esta etapa**

#### **Etapas del concurso preventivo:**

**Etapla introductoria** (pedido o petición) —————> Resolución del juez

En esta etapa no tiene intervención el síndico.

**Etapla de conocimiento** (verifican los créditos) —> Informe individual del síndico

#### **Sentencia de verificación**

Aquí es donde se demanda la intervención del síndico mayoritariamente, aquí se tratará de determinar con precisión el monto del pasivo.

Todos los acreedores deben formular al síndico el pedido de verificación de crédito indicando monto ( del crédito y debe incluir también los honorarios del síndico), causa (negocio que origino la deuda) y privilegio (derechos que tiene a ser pagados con preferencia a otro acreedor que están establecidos solo en la ley), el síndico lo recibe en su estudio y hace u informe individual, el juez podrá o no seguir lo aconsejado por el síndico en el informe diciendo : verificado, admisible o no admisible.

Los pedidos deben hacerse por escrito en original y dos copias acompañando la documental, los originales se devuelven al acreedor.

#### **Informe individual del síndico:**

**Ver anexo.**

El síndico agregará información individual de cada crédito con todos los requisitos del art 1, realizará todas las tareas para determinar la existencia del crédito y la adecuación al monto solicitado con las causas que le dieron origen y si fuera el caso la procedencia del privilegio lo que plasmará en los papeles de trabajo que se glosarán en cada legajo y

agregará las observaciones formuladas durante el periodo pertinente, una vez que reúne toda la información relevante elaborará el informe individual que será uno por cada pedido de verificación, deberá dejar detallado lo requerido en LCQ art 35 segunda parte:

*“Se debe consignar el nombre completo de cada acreedor, su domicilio real y el constituido, monto y causa del crédito, privilegio y garantías invocados; además, debe reseñar la información obtenida, las observaciones que hubieran recibido las solicitudes, por parte del deudor y de los acreedores, y expresar respecto de cada crédito, opinión fundada sobre la procedencia de la verificación del crédito y el privilegio.*

*También debe acompañar una copia, que se glosa al legajo a que se refiere el artículo 279, la cual debe quedar a disposición permanente de los interesados para su examen, y copia de los legajos.”*

#### **Dictamen u opinión del profesional:**

En el informe individual el síndico está obligado a emitir una opinión profesional, podrá aconsejar verificar el crédito y el privilegio invocado, verificar parcialmente el crédito y privilegio, aconsejar verificar el crédito pero no el privilegio, o no verificar ninguno de los dos (lo que no puede es aconsejar verificar el privilegio pero no el crédito)

Una vez presentados todos los pedidos de verificación de crédito, realizadas las impugnaciones, si las hubiera, y presentado el informe individual del síndico el JUEZ debe resolver cada uno de estos pedidos

ARTÍCULO 36.- Resolución judicial: Dentro de los DIEZ (10) días de presentado el informe por parte del síndico, el juez decidirá sobre la procedencia y alcances de las solicitudes formuladas por los acreedores. El crédito o privilegio no observados por el síndico, el deudor o los acreedores es declarado verificado, si el juez lo estima procedente.

Cuando existan observaciones, el juez debe decidir declarando admisible o inadmisibles el crédito o el privilegio.

Estas resoluciones son definitivas a los fines del cómputo en la evaluación de mayorías y base del acuerdo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 24.522.

“El crédito verificado es aquel que no ha sido controvertido ni por el deudor ni por el acreedor y el síndico aconsejó verificar, y si el juez lo considera lo declarará verificado y pasará a negociar con el deudor con propuestas de Acuerdo Preventivo, el que no se podrá recurrir.

Crédito admisible es aquel que ha sido objeto de observación por parte del deudor o acreedores pero que el juez puede considerar procedente el crédito (se puede revisar)

Crédito inadmisibles es que él ha sido objeto de observación el síndico aconseja no verificar y el juez lo declara inadmisibles.

También se pueden dar situaciones parciales donde se verifique el crédito pero no el privilegio, o parcialmente el crédito.”

**MODELO DE ESCRITO DE INFORME INDIVIDUAL**

SEÑOR/A JUEZ:

..... Contador/a Público/a Nacional inscripto a  
l....., síndico en autos caratulados  
“.....” con domicilio legal constituido en  
calle .....Nº.....de la Ciudad de ....., a  
V.S. respetuosamente me presento y digo:

**OBJETO:**

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 35 de la Ley 24522 y dentro del  
plazo oportunamente fijado por V.S. (auto de .....de....., de .....,  
obrante a fs. ....), presento mi informe individual correspondiente a cada  
uno de los acreedores que cumplieron con el deber de concurrencia según lo  
estipula el art. 32 de la Ley Concursal, con una copia adicional para integrar el  
legajo del art. 279 LC.-

La Sindicatura ha cumplido con el cometido legal del art. 35 LC., emitiendo  
opinión fundada de cada una de las demandas verificadoras recibidas, la que  
deberá ser merituada por V.S. para dictar resolución y expedirse respecto a la  
admisión o no de tales pedidos (art. 36 Ley 24522).-

Solicito, por consiguiente, que se tenga por cumplida en tiempo y forma la  
carga impuesta por el art. 35 de la ley 24522.-

**NOMINA DE ACREEDORES:**

La nomina completa de los acreedores que cumplieron con el deber de  
concurrencia del art. 32 LC., es la siguiente:

| Legajo | Nombre | Monto insinuado | Categoría |
|--------|--------|-----------------|-----------|
|--------|--------|-----------------|-----------|

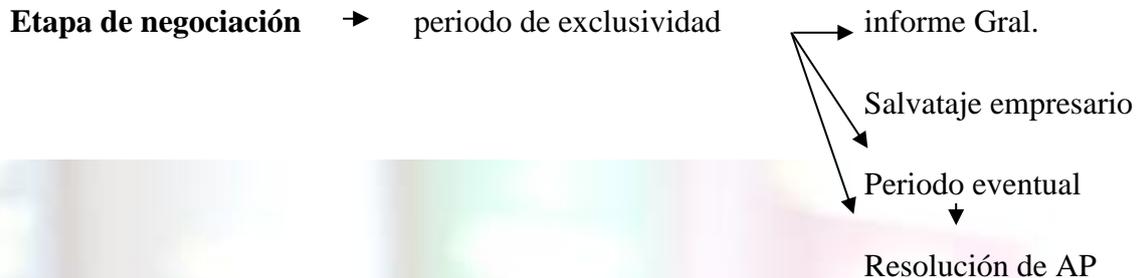
**DOCUMENTACIÓN Y LEGAJOS:**

A fin de facilitar el acceso y la consulta de cada uno de los legajos del informe,  
los acreedores han sido ordenados alfabéticamente, asignándose a cada uno  
números de legajos correlativos, en concordancia con la nomina precedente.-

Siguiendo el mismo criterio de ordenamiento se acompaña la documentación  
que integra cada uno de los legajos correspondientes a las demandas  
verificadoras presentadas a la Sindicatura los que han sido objeto de compulsión  
para emitir los informes respectivos.-

Se adjuntan, por consiguiente, ..... legajos correlativamente  
numerados según orden alfabético que responden a la nomina que mas arriba

Ver anexo.



El período de exclusividad es aquel donde el concursado realiza las propuestas de acuerdo preventivo a los acreedores que se declararon admisibles y verificados: para que el deudor salga del estado de cesación de pagos.

El informe general del síndico es un instrumento decisivo para tomar las decisiones en los casos de quiebra, se debe presentar a los 30 días de presentado los informes individuales y debe contener: (art 39 LCQ):

ARTICULO 39: Oportunidad y contenido. Treinta (30) días después de presentado el informe individual de los créditos, el síndico debe presentar un informe general, el que contiene:

- 1) El análisis de las causas del desequilibrio económico del deudor.
- 2) La composición actualizada y detallada del activo, con la estimación de los valores probables de realización de cada rubro, incluyendo intangibles.
- 3) La composición del pasivo, que incluye también, como previsión, detalle de los créditos que el deudor denunciara en su presentación y que no se hubieren presentado a verificar, así como los demás que resulten de la contabilidad o de otros elementos de juicio verosímiles.
- 4) Enumeración de los libros de contabilidad, con dictamen sobre la regularidad, las deficiencias que se hubieran observado, y el cumplimiento de los artículos 43, 44 y 51 del Código de Comercio.

- 5) La referencia sobre las inscripciones del deudor en los registros correspondientes y, en caso de sociedades, sobre las del contrato social y sus modificaciones, indicando el nombre y domicilio de los administradores y socios con responsabilidad ilimitada.
- 6) La expresión de la época en que se produjo la cesación de pagos, hechos y circunstancias que fundamenten el dictamen.
- 7) En caso de sociedades, debe informar si los socios realizaron regularmente sus aportes, y si existe responsabilidad patrimonial que se les pueda imputar por su actuación en tal carácter.
- 8) La enumeración concreta de los actos que se consideren susceptibles de ser revocados, según lo disponen los artículos 118 y 119.
- 9) Opinión fundada respecto del agrupamiento y clasificación que el deudor hubiere efectuado respecto de los acreedores.
- 10) Deberá informar, si el deudor resulta pasible del trámite legal prevenido por el Capítulo III de la ley 25.156, por encontrarse comprendido en el artículo 8° de dicha norma”.

ARTÍCULO 40.- Observaciones al informe. Dentro de los diez (10) días de presentado el informe previsto en el artículo anterior, el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al informe; son agregadas sin sustanciación y quedan a disposición de los interesados para su consulta.

ARTÍCULO 43.- Período de exclusividad. Propuestas de acuerdo. Dentro de los noventa (90) días desde que quede notificada por ministerio de la ley la resolución prevista en el artículo anterior, o dentro del mayor plazo que el juez determine en función al número de acreedores o categorías, el que no podrá exceder los treinta (30) días del plazo ordinario, el deudor gozará de un período de exclusividad para formular propuestas de acuerdo preventivo por categorías a sus acreedores y obtener de éstos la conformidad según el régimen previsto en el artículo 45. Las propuestas pueden

consistir en quita, espera o ambas; entrega de bienes a los acreedores; constitución de sociedad con los acreedores quirografarios, en la que éstos tengan calidad de socios; reorganización de la sociedad deudora; administración de todos o parte de los bienes en interés de los acreedores; emisión de obligaciones negociables o debentures; emisión de bonos convertibles en acciones; constitución de garantías sobre bienes de terceros; cesión de acciones de otras sociedades; capitalización de créditos, inclusive de acreedores laborales, en acciones o en un programa de propiedad participada, o en cualquier otro acuerdo que se obtenga con conformidad suficiente dentro de cada categoría, y en relación con el total de los acreedores a los cuales se les formulará propuesta.

Las propuestas deben contener cláusulas iguales para los acreedores dentro de cada categoría, pudiendo diferir entre ellas.

El deudor puede efectuar más de una propuesta respecto de cada categoría, entre las que podrán optar los acreedores comprendidos en ellas.

El acreedor deberá optar en el momento de dar su adhesión a la propuesta.

La propuesta no puede consistir en prestación que dependa de la voluntad del deudor.

Cuando no consiste en una quita o espera, debe expresar la forma y tiempo en que serán definitivamente calculadas las deudas en moneda extranjera que existiesen, con relación a las prestaciones que se estipulen.

Los acreedores privilegiados que renuncien expresamente al privilegio, deben quedar comprendidos dentro de alguna categoría de acreedores quirografarios.

La renuncia no puede ser inferior al treinta por ciento (30%) de su crédito.

A estos efectos, el privilegio que proviene de la relación laboral es renunciable, debiendo ser ratificada en audiencia ante el juez del concurso, con citación a la asociación gremial legitimada. Si el trabajador no se encontrare alcanzado por el régimen de Convenio Colectivo, no será necesaria la citación de la asociación gremial. La renuncia del privilegio laboral no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del

crédito, y los acreedores laborales que hubieran renunciado a su privilegio se incorporarán a la categoría de quirografarios laborales por el monto del crédito a cuyo privilegio hubieran renunciado. El privilegio a que hubiere renunciado el trabajador que hubiere votado favorablemente el acuerdo renace en caso de quiebra posterior con origen en la falta de existencia de acuerdo preventivo, o en el caso de no homologarse el acuerdo.

El deudor deberá hacer pública su propuesta presentando la misma en el expediente con una anticipación no menor a veinte días (20) del vencimiento del plazo de exclusividad. Si no lo hiciere será declarado en quiebra, excepto en el caso de los supuestos especiales contemplados en el artículo 48.

El deudor podrá presentar modificaciones a su propuesta original hasta el momento de celebrarse la Junta Informativa prevista en el artículo 45, penúltimo párrafo.

LA NO PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE ACURDO PREVENTIVO POR EL CONCURSADO ES CAUSAL DE DECLARACION DE QUIEBRA

**EXCEPCION:**

ARTÍCULO 48.- Supuestos especiales. En el caso de sociedades de responsabilidad limitada, sociedades por acciones, sociedades cooperativas, y aquellas sociedades en que el Estado nacional, provincial o municipal sea parte, con exclusión de las personas reguladas por las leyes 20.091, 20.321, 24.241 y las excluidas por leyes especiales, vencido el período de exclusividad sin que el deudor hubiera obtenido las conformidades previstas para el acuerdo preventivo, no se declarará la quiebra, sino que:

1) Apertura de un registro. Dentro de los dos (2) días el juez dispondrá la apertura de un registro en el expediente para que dentro del plazo de cinco (5) días se inscriban los acreedores, la cooperativa de trabajo conformada por trabajadores de la misma empresa —incluida la cooperativa en formación— y otros terceros interesados en la adquisición de las acciones o cuotas representativas del capital social de la concursada, a efectos de formular propuesta de acuerdo preventivo. Al disponer la apertura del registro el juez

determinará un importe para afrontar el pago de los edictos. Al inscribirse en el registro, dicho importe deberá ser depositado por los interesados en formular propuestas de acuerdo. (Inciso sustituido por art. 12 de la Ley N° 26.684 B.O. 30/06/2011)

2) Inexistencia de inscriptos. Si transcurrido el plazo previsto en el inciso anterior no hubiera ningún inscripto el juez declarará la quiebra.

3) Valuación de las cuotas o acciones sociales.

Si hubiera inscriptos en el registro previsto en el primer inciso de este artículo, el juez designará el evaluador a que refiere el artículo 262, quien deberá aceptar el cargo ante el actuario. La valuación deberá presentarse en el expediente dentro de los treinta (30) días siguientes.

La valuación establecerá el real valor de mercado, a cuyo efecto, y sin perjuicio de otros elementos que se consideren apropiados, ponderará:

- a) El informe del artículo 39, incisos 2 y,3, sin que esto resulte vinculante para el evaluador;
- b) Altas, bajas y modificaciones sustanciales de los activos;
- c) Incidencia de los pasivos post concursales.

La valuación puede ser observada en el plazo de cinco (5) días, sin que ello dé lugar a sustanciación alguna.

Teniendo en cuenta la valuación, sus eventuales observaciones, y un pasivo adicional estimado para gastos del concurso equivalente al cuatro por ciento (4%) del activo, el juez fijará el valor de las cuotas o acciones representativas del capital social de la concursada. La resolución judicial es inapelable.

4) Negociación y presentación de propuestas de acuerdo preventivo. Si dentro del plazo previsto en el primer inciso se inscribieran interesados, estos quedarán habilitados para presentar propuestas de acuerdo a los acreedores, a cuyo efecto podrán mantener o modificar la clasificación del período de exclusividad. El deudor recobra la posibilidad

de procurar adhesiones a su anterior propuesta o a las nuevas que formulase, en los mismos plazos y compitiendo sin ninguna preferencia con el resto de los interesados oferentes.

Todos los interesados, incluido el deudor, tienen como plazo máximo para obtener las necesarias conformidades de los acreedores el de veinte (20) días posteriores a la fijación judicial del valor de las cuotas o acciones representativas del capital social de la concursada. Los acreedores verificados y declarados admisibles podrán otorgar conformidad a la propuesta de más de un interesado y/o a la del deudor. Rigen iguales mayorías y requisitos de forma que para el acuerdo preventivo del período de exclusividad.

5) Audiencia informativa. Cinco (5) días antes del vencimiento del plazo para presentar propuestas, se llevará a cabo una audiencia informativa, cuya fecha, hora y lugar de realización serán fijados por el juez al dictar la resolución que fija el valor de las cuotas o acciones representativas del capital social de la concursada. La audiencia informativa constituye la última oportunidad para exteriorizar la propuesta de acuerdo a los acreedores, la que no podrá modificarse a partir de entonces.

6) Comunicación de la existencia de conformidades suficientes. Quien hubiera obtenido las conformidades suficientes para la aprobación del acuerdo, debe hacerlo saber en el expediente antes del vencimiento del plazo legal previsto en el inciso 4. Si el primero que obtuviera esas conformidades fuese el deudor, se aplican las reglas previstas para el acuerdo preventivo obtenido en el período de exclusividad. Si el primero que obtuviera esas conformidades fuese un tercero, se procederá de acuerdo al inciso 7.

7) Acuerdo obtenido por un tercero. Si el primero en obtener y comunicar las conformidades de los acreedores fuera un tercero:

a) Cuando como resultado de la valuación el juez hubiera determinado la inexistencia de valor positivo de las cuotas o acciones representativas del capital social, el tercero adquiere el derecho a que se le transfiera la titularidad de ellas junto con la homologación del acuerdo y sin otro trámite, pago o exigencia adicionales.

b) En caso de valuación positiva de las cuotas o acciones representativas del capital social, el importe judicialmente determinado se reducirá en la misma proporción en que el juez estime —previo dictamen del evaluador— que se reduce el pasivo quirografario a valor presente y como consecuencia del acuerdo alcanzado por el tercero.

A fin de determinar el referido valor presente, se tomará en consideración la tasa de interés contractual de los créditos, la tasa de interés vigente en el mercado argentino y en el mercado internacional si correspondiera, y la posición relativa de riesgo de la empresa concursada teniendo en cuenta su situación específica. La estimación judicial resultante es irrecurrible.

c) Una vez determinado judicialmente el valor indicado en el precedente párrafo, el tercero puede:

i) Manifestar que pagará el importe respectivo a los socios, depositando en esa oportunidad el veinticinco por ciento (25%) con carácter de garantía y a cuenta del saldo que deberá efectivizar mediante depósito judicial, dentro de los diez (10) días posteriores a la homologación judicial del acuerdo, oportunidad ésta en la cual se practicará la transferencia definitiva de la titularidad del capital social; o,

ii) Dentro de los veinte (20) días siguientes, acordar la adquisición de la participación societaria por un valor inferior al determinado por el juez, a cuyo efecto deberá obtener la conformidad de socios o accionistas que representen las dos terceras partes del capital social de la concursada. Obtenidas esas conformidades, el tercero deberá comunicarlo al juzgado y, en su caso, efectuar depósito judicial y/o ulterior pago del saldo que pudiera resultar, de la manera y en las oportunidades indicadas en el precedente párrafo (i), cumplido lo cual adquirirá definitivamente la titularidad de la totalidad del capital social.

8) Quiebra. Cuando en esta etapa no se obtuviera acuerdo preventivo, por tercero o por el deudor, o el acuerdo no fuese judicialmente homologado, el juez declarará la quiebra sin más trámite.

### Mayorías necesarias para la obtención de conformidades

ARTÍCULO 45.- Plazo y mayorías para la obtención del acuerdo para acreedores quirografarios. Para obtener la aprobación de la propuesta de acuerdo preventivo, el deudor deberá acompañar al juzgado, hasta el día del vencimiento del período de exclusividad, el texto de la propuesta con la conformidad acreditada por declaración escrita con firma certificada por ante escribano público, autoridad judicial, o administrativa en el caso de entes públicos nacionales, provinciales o municipales, de la mayoría absoluta de los acreedores dentro de todas y cada una de las categorías, que representen las dos terceras partes del capital computable dentro de cada categoría. Sólo resultarán válidas y computables las conformidades que lleven fecha posterior a la última propuesta o su última modificación presentada por el deudor en el expediente.

La mayoría de capital dentro de cada categoría se computa teniendo en consideración la suma total de los siguientes créditos:

- a) Quirografarios verificados y declarados admisibles comprendidos en la categoría;
- b) Privilegiados cuyos titulares hayan renunciado al privilegio y que se hayan incorporado a esa categoría de quirografarios;
- c) El acreedor admitido como quirografario, por habersele rechazado el privilegio invocado, será excluido de integrar la categoría, a los efectos del cómputo, si hubiese promovido incidente de revisión, en los términos del artículo 37.

Se excluye del cómputo al cónyuge, los parientes del deudor dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o adoptivos, y sus cesionarios dentro del año anterior a la presentación. Tratándose de sociedades no se computan los socios, administradores y acreedores que se encuentren respecto de ellos en la situación del párrafo anterior, la prohibición no se aplica a los acreedores que sean accionistas de la concursada, salvo que se trate de controlantes de la misma.

El deudor deberá acompañar, asimismo, como parte integrante de la propuesta, un régimen de administración y de limitaciones a actos de disposición aplicable a la etapa de cumplimiento, y la conformación de un comité de control que actuará como

controlador del acuerdo, que sustituirá al comité constituido por el artículo 42, segundo párrafo. La integración del comité deberá estar conformada por acreedores que representen la mayoría del capital, y permanecerán en su cargo los representantes de los trabajadores de la concursada.

Con cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo del período de exclusividad, se llevará a cabo la audiencia informativa con la presencia del juez, el secretario, el deudor, el comité provisorio de control y los acreedores que deseen concurrir. En dicha audiencia el deudor dará explicaciones respecto de la negociación que lleva a cabo con sus acreedores, y los asistentes podrán formular preguntas sobre las propuestas.

Si con anterioridad a la fecha señalada para la audiencia informativa, el deudor hubiera obtenido las conformidades previstas por el artículo 45, y hubiera comunicado dicha circunstancia al juzgado, acompañando las constancias, la audiencia no se llevará a cabo.

Se requiere mayoría absoluta de acreedores, es decir más de la mitad de acreedores incluido en la categoría.

### **LA NO OBTENCIÓN DE CONFORMIDAD ES CAUSAL DE DECLARACIÓN DE QUIEBRA.**

#### **Salvataje empresario o *crawdown***

Si vencido el periodo de exclusividad no se presentaron propuestas o no se alcanzaron las mayorías, el juez no declara automáticamente la quiebra sino que abre un registro para que terceros interesados o acreedores formule propuestas de acuerdo preventivo para adquirir cuotas o acciones representativas del capital. Podrán solicitarlo las SRL, ASA, SOCIEDADES COOPERATIVAS, SOCIEDADES DONDE EL ESTADO ES PARTE (excepto aseguradoras, mutuales, AFJP y las que las leyes especiales excluya)

Dentro de los 2 días el juez dispondrá la apertura de un registro para que dentro de los 5 días posteriores se inscriban para formular las propuestas. Si no hay inscriptos vencido el plazo EL JUEZ DECLARÁ LA QUIEBRA.

El valor de la empresa se establecerá por el real valor del mercado, la valuación puede ser observada dentro de los 5 días, luego el juez fijará su valor y es inapelable. La valuación se hace en base al informe general del síndico. Luego el juez establecerá una audiencia informativa para que se conozca el valor de las acciones o cuotas.

Luego se presentan las propuestas en el plazo de 20 días, y quienes obtuvieron las conformidades para el acuerdo lo harán saber en el expediente antes del vencimiento del plazo (el primero que obtenga conformidades tendrá el derecho de adquirir las cuotas o acciones).

Si la obtuvo el deudor se aplican las reglas de acuerdo preventivo que vimos en el periodo de exclusividad.

Si lo obtuvo un tercero, la ley enumera una serie de tasas de intereses posibles que van desde la contractual en particular hasta la internacional, lo cual deja al criterio del evaluador un rango amplio.

ARTICULO 262.- Evaluadores. La valuación de las acciones o cuotas representativas del capital en el caso del artículo 48, estará a cargo de bancos de inversión, entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, o estudios de auditoría con más de diez (10) años de antigüedad.

Cada cuatro (4) años la Cámara de Apelaciones formará una lista de evaluadores.

De la mencionada lista, el comité de control propondrá una terna de evaluadores, sobre la cual elegirá el juez.

Si no existiese tal lista por falta de inscriptos, el comité de control sugerirá al juez, dos o más evaluadores, que reúnan similares requisitos a los establecidos en el párrafo primero de este artículo, correspondiendo al juez efectuar la designación sobre dicha propuesta.

La remuneración del evaluador la fijará el juez en la misma oportunidad en que regule los honorarios de los demás funcionarios y abogados, y se hará sobre la base del trabajo efectivamente realizado, sin consideración del monto de la valuación

LA NO OBTENCIÓN DE ACUERDO PREVENTIVO POR TERCEROS O EL DEUDOR O SI NO ES HOMOLOGADO JUDICIALMENTE, SE DECLARA LA QUIEBRA

El contador como síndico hace un análisis de los activos y pasivos concursales.

El contador opera como auditor informando sobre los estados contables objeto de la auditoría. Los estados contables son considerados por Florencio Escribano Martínez y María Elena Estella en un modelo de informe de auditor (2005: pág. 6):

- Estado de situación patrimonial.
- Estado de resultados por el ejercicio anual finalizado.
- Estado de evolución del patrimonio.
- Estado de flujo de efectivo por el mismo ejercicio.
- Información complementaria de los estados indicados.

En este tipo de informe se debe consignar el alcance de la auditoría, el dictamen y la información especial requerida, por disposiciones legales vigentes, que surge de los registros contables.

En el marco de las normas para el desarrollo de la auditoría, se hace pertinente destacar que un informe debe cumplir con los requisitos o características de la información, los que han sido definidos por la Resolución Técnica 16 -Marco Conceptual de las Normas Contables Profesionales, que son los siguientes: utilidad, pertinencia, confiabilidad, sistematicidad, comparabilidad, claridad. En cuanto la confiabilidad debe haber una aproximación a la realidad a través de una esencialidad neutralidad la integridad, a lo que se suma a la verifican vida paréntesis (Escribano Martínez y Estrella: 2005: p.11)

## **Impuestos y Tasas en un Concurso Preventivo o Quiebra:**

1. Impuesto al Valor Agregado
  - 1.1. En el concurso preventivo
  - 1.2. En la quiebra
  - 1.3. Tratamiento del arancel del art. 32 ley 24.522
2. Impuesto a las Ganancias
3. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta
4. Impuesto sobre los Bienes Personales
5. Impuesto sobre los Ingresos Brutos
6. Tasa de Justicia

**Etapa homologatoria** → **Sentencia Homologatoria**

Es la aprobación judicial del acuerdo aceptado, el juez analizará si se cumplen con las mayorías exigidas por la ley y los pasos necesarios (control de legalidad y cumplimiento de requisitos formales), así el acuerdo se torna valido y es oponible a terceros

ARTÍCULO 52.- Homologación. No deducidas impugnaciones en término, o al rechazar las interpuestas, el juez debe pronunciarse sobre la homologación del acuerdo.

1. Si considera una propuesta única, aprobada por las mayorías de ley, debe homologarla.
2. Si considera un acuerdo en el cual hubo categorización de acreedores quirografarios y consiguiente pluralidad de propuestas a las respectivas categorías:
  - a) Debe homologar el acuerdo cuando se hubieran obtenido las mayorías del artículo 45 o, en su caso, las del artículo 67;

b) Si no se hubieran logrado las mayorías necesarias en todas las categorías, el juez puede homologar el acuerdo, e imponerlo a la totalidad de los acreedores quirografarios, siempre que resulte reunida la totalidad de los siguientes requisitos:

- i) Aprobación por al menos una de las categorías de acreedores quirografarios;
- ii) Conformidad de por lo menos las tres cuartas partes del capital quirografario;
- iii) No discriminación en contra de la categoría o categorías disidentes. Entiéndese como discriminación el impedir que los acreedores comprendidos en dicha categoría o categorías disidentes puedan elegir —después de la imposición judicial del acuerdo— cualquiera de las propuestas, únicas o alternativas, acordadas con la categoría o categorías que las aprobaron expresamente. En defecto de elección expresa, los disidentes nunca recibirán un pago o un valor inferior al mejor que se hubiera acordado con la categoría o con cualquiera de las categorías que prestaron expresa conformidad a la propuesta;
- iv) Que el pago resultante del acuerdo impuesto equivalga a un dividendo no menor al que obtendrían en la quiebra los acreedores disidentes.

3. El acuerdo no puede ser impuesto a los acreedores con privilegio especial que no lo hubieran aceptado.

4. En ningún caso el juez homologará una propuesta abusiva o en fraude a la ley.

La resolución homologatoria dispondrá la transferencia de las participaciones societarias o accionarias de la sociedad deudora al ofertante, debiendo éste depositar judicialmente a la orden del juzgado interviniente el precio de la adquisición, dentro de los tres (3) días de notificada la homologación por ministerio de la ley. A tal efecto, la suma depositada en garantía en los términos del art. 48, inc. 4, se computará como suma integrante del precio. Dicho depósito quedará a disposición de los socios o accionistas, quienes deberán solicitar la emisión de cheque por parte del juzgado.

Si el acreedor o tercero no depositare el precio de la adquisición en el plazo previsto, el juez declarará la quiebra, perdiendo el acreedor o tercero el depósito efectuado, el cual se afectará como parte integrante del activo del concurso preventivo.

El acuerdo homologado puede ser declarado nulo, a pedido de cualquier acreedor comprendido en él, dentro del plazo de caducidad de seis (6) La nulidad sólo puede fundarse en el dolo empleado para exagerar el pasivo, reconocer o aparentar privilegios inexistentes o constituidos ilícitamente, y ocultar o exagerar el activo, descubiertos después de vencido el plazo del Art. 50.

También pueden darse un incumplimiento del acuerdo (Pardina y Fushimi: 2005.p.30)

Etapa de cumplimiento → resolución que declara el cumplimiento del AP

### **Conclusión del Capítulo**

Como se pudo analizar, dentro del concurso preventivo existen diferentes etapas donde el síndico debe intervenir, por ello este capítulo fue de suma importancia porque se determinaron todas las etapas y las formas de intercepción del Contador Público.

Con lo expuesto se puede concluir que las causales de la quiebra son la impugnación de acuerdo preventivo, la no homologación del Acuerdo Preventivo, la declaración de nulidad del acuerdo preventivo o el incumplimiento del acuerdo preventivo.



## Capítulo IV

### Planeación financiera y contable: toma de decisiones



Desde el punto de vista de la administración financiera la crisis involucra el riesgo financiero de la empresa, el que afecta la liquidez y rentabilidad, es decir, que se ve afectada la capacidad de la misma para asegurar los fondos necesarios para operar y emplearlos de modo que permitan acrecentar el futuro flujo de fondos de la empresa. Como consecuencia de lo anteriormente mencionado, podemos decir que los síntomas de una situación de crisis en una empresa pueden ser tanto cuantitativos como cualitativos.

### **1. Síntomas cuantitativos**

- Disminución de la rentabilidad.
- Bajo nivel de ventas y margen de contribución.
- Pérdidas considerables.
- Aumentos en los costos de fabricación, administración, comercialización y financieros.
- Aumento en los indicadores del endeudamiento.
- Deterioros en el valor patrimonial.
- Baja en el nivel de inversiones.
- Variaciones abruptas en los niveles de inventario.

### **2. Síntomas cualitativos**

- Desorientaciones respecto de la estrategia de la empresa.
- Ausencia de objetivos claros.
- Problemas en los sistemas de información y en el control de gestión.
- Problemas de liderazgo.
- Desbalances en la asignación de recursos.
- Insatisfacción de clientes.
- Disminución de la motivación en el personal y alta rotación.
- Baja en la calidad de los productos y de la productividad de los recursos.
- Excesiva centralización.
- Falta de desarrollo tecnológico.

- Acción de la competencia.

Si bien una crisis se ve reflejada en forma cuantitativa a través de los estados financieros, las verdaderas causas de ella se encuentran en otros factores. Cualquiera fueran estos motivos, existen diferentes instrumentos que pueden aplicarse para reencauzar a la empresa. Al momento de elaborar un diagnóstico de la situación que se presenta, se deberá estudiar:

- La historia de la empresa.
- Las causas que originaron la crisis.
- La profundidad de la crisis.
- Fortalezas y debilidades de la empresa.
- Oportunidades y amenazas que surgen del entorno.
- Visión de la empresa.
- Misión a cumplir para llevarla a cabo.

El Contador Público, como profesional de Ciencias Económicas, cuando desempeña su actividad en relación de dependencia cumple un papel importante, ya que es el primero en percibir y tomar conciencia de los problemas económicos y financieros. Él es quien debe detectar las causas internas que provocaran tales problemas y elaborar un diagnóstico de la situación, utilizando su poder de influencia sobre los directivos para buscar una solución en el ámbito privado. La formación profesional le permite no sólo desarrollar su actividad asesorando a la empresa en marcha, en crecimiento y desarrollo,

### **Herramientas preventivas**

#### ***a) Análisis de estados financieros***

Los *estados financieros* permiten visualizar la situación en los que se encuentra la empresa y el desarrollo financiero que ha experimentado producto de las operaciones realizadas por la administración. Se considera que son la expresión cuantitativa de los resultados obtenidos. El estudio de la información financiera que proporcionan, permite evaluar la situación financiera, los resultados, la evolución y las tendencias de la empresa, con el fin de determinar las causas que generaron los cambios. Los principales

indicadores que se evalúan son la solvencia, la estabilidad y la productividad de la empresa. En cuanto a la solvencia nos brinda información sobre la capacidad del ente para cumplir de modo oportuno con el pago de las obligaciones de corto plazo. En el mediano plazo este indicador es también muy relevante ya que muestra la capacidad de generar recursos líquidos a través de sus operaciones ordinarias, determinando la liquidez y solvencia financiera de la empresa. Cuando al realizar la planeación financiera obtenemos una posición deficitaria de los recursos, habrá que analizar el negocio, ya que se corre el riesgo de llegar a un endeudamiento creciente que afecte negativamente su solvencia y liquidez. La estabilidad requiere el estudio de la estructura financiera, principalmente, de lo referido a las inversiones y fuentes de financiamiento. Puede decirse que es la capacidad que posee la empresa para mantenerse operable en el mediano y largo plazo. Por último, la productividad nos permite saber si la empresa se encuentra en condiciones de producir utilidades suficientes de modo de retribuir a sus inversionistas y promover el desarrollo, a través del análisis de eficiencia operativa, de la relación entre ventas y gastos y de la utilidad en relación a la inversión de capital.

***b) Cuadro de mando integral***

Esta herramienta es muy importante en el control de gestión, ya que permite traducir la estrategia y la misión de la empresa en un conjunto de acciones tendientes a su logro. También permite revelar cuáles son los indicadores de valor para un desempeño financiero, y competitivo de gran categoría. Para su desarrollo los directivos deberán establecer objetivos que, de alcanzarse, transformarán a la empresa. Mediante el proceso de planificación y gestión de estos objetivos se logra cuantificar los resultados a alcanzar en el largo plazo, identificar los mecanismos a utilizar para alcanzarlos y establecer metas de corto plazo para los indicadores financieros y no financieros del Cuadro de Mando Integral.

## 2. Herramientas de saneamiento

### *a) Downsizing (reducción de tamaño)*

Consiste en eliminar aquellos sectores que no participan directamente en la misión de la empresa, en general, estos sectores son los intermedios; el poder y la toma de decisiones pasan a niveles inferiores. Además, se aplica al redefinir las relaciones con los clientes, proveedores y empleados para poder expandirse hacia otros mercados y lograr mayor eficiencia.

### *b) Rightsizing (adecuar la dimensión)*

Se trata de un proceso a través del cual se realiza una revisión crítica de la estrategia empresarial y, de modo conjunto, se produce una reestructuración. Esto permite que la empresa se adecue al ámbito en el cual se desenvuelve para recuperar la rentabilidad y, posteriormente, impulsarla empresarialmente para alcanzar una mayor eficiencia global.

### *c) Outsourcing*

Es un método por el cual las empresas delegan a un tercero ciertas actividades que no forman parte de sus habilidades principales, es decir, que cuando la empresa identifica tales actividades se encarga de encontrar proveedores confiables que las realicen de un modo más eficiente debido a su especialización, aprovechando así las economías de escala del proveedor, evitando inversiones en bien de uso.

### *d) Turnaround (reingeniería)*

Esta herramienta puede ser estratégica u operativa. La reingeniería estratégica se aplica para el caso de grupos de empresas, cuando alguna de ellas presenta una situación que le impide salvarse desde el punto de vista operativo.

La reingeniería operativa son:

- Aumento en la capacidad de la empresa de generar ingresos.
- Reducción de costos.
- Reducción de activos.
- Desinversión.

***e)Gerenciamiento para el cambio***

El ambiente organizacional se ve afectado cuando la organización se encuentra en crisis, por ello, un punto importante a tratar es la eliminación de conflictos internos y las situaciones poco claras que surgen del mal desempeño empresarial. En este sentido, deberán analizarse también la satisfacción en el trabajo, las relaciones de poder, la comunicación y el tipo de actividad.

***f)Capitalización de deudas e incorporación de socios***

Ante las dificultades financieras que sufra una empresa, ambas pueden ser utilizadas, aunque la segunda también puede ejecutarse en la etapa de equilibrio.

***g)Reducción de pasivos y APE***

Según la situación en la cual se encuentre la empresa, se puede optar por el APE o reestructurar los pasivos, la única diferencia entre ellos es la formalidad de su perfeccionamiento. La finalidad de estas herramientas es lograr quitas, plazos de gracia, y financiamiento a largo plazo se las deudas contraídas. En particular, la reducción de pasivos involucra extender la fecha de vencimiento de las obligaciones, reducir de nodo voluntario los derechos que posee el acreedor o combinar ambas opciones.

### **Adecuada planeación financiera y administrativa. La importancia del contador público en la toma de decisiones**

La planeación es una de las herramientas más importante en la toma de decisiones. La planeación financiera y administrativa, permiten la optimización de los recursos de una empresa, ya sea para recuperar la entidad económica en el concurso preventivo o para lograr la mejor oferta que permite la rehabilitación de la misma en el caso de quiebra. Es por ello que el Contador Público debe interpretar la situación de la organización a través de los estados financieros, proyectando todos los panoramas posibles que en un futuro podrían darse, además de proveerse de toda aquella información necesaria que pueda ser útil para el mejor desarrollo del ente. Los estados financieros revelan mucha información sobre la empresa, incluyendo sobre su solvencia y estabilidad, fuentes de financiamiento e inversiones, productividad, capacidad para generar recursos líquidos, etc. El saber interpretarlos significa una fuente valiosa de información que permite orientar las decisiones. Integra una profesión dinámica e innovadora, capaz de responder continuamente a cualquier clase de cambio en su entorno, aplicando métodos para obtener información para administrar las empresas en un contexto inflacionario, técnica de planeación financiera, de presupuestos flexibles y de estimación del flujo de recursos, etc. El proceso de toma de decisiones en los negocios se fundamenta principalmente en la información financiera y debe necesariamente incluir la participación de Contadores, ya que el manejo de los estados financieros es nuestro campo de acción, siendo profesionales con el entrenamiento y la experiencia eficiente para analizarlos e interpretarlos, de manera tal de coadyuvar con el empresario en la gestión y en la toma de decisiones. Para interpretar adecuadamente los estados financieros es necesario conocer datos claves de los problemas de la empresa y de la crisis por la cual atraviesa. Puede tratarse de un mercado más difícil, la inflación, la devaluación, la competencia, la intervención estatal, los impuestos, dificultades de cobro, etc. La información financiera, el balance, el estado de resultados, muestran en su análisis, datos relativos a:

1. Si el grado de solvencia y su evolución proporcionan la seguridad relativa de que la empresa podrá cumplir con el pago de sus pasivos de corto plazo.
2. Si el capital de trabajo es adecuado en razón al volumen de operaciones y al grado de rotación de sus activos circulares.
3. La capacidad de la empresa para generar recursos líquidos necesarios para su operación y desarrollo.
4. Si el grado de solidez de la posición financiera y su tenencia, permiten suponer que a plazo medio, la empresa podría mantener una situación de solvencia.
5. Si la magnitud de la inversión de una empresa en inmuebles, maquinarias y equipo, y su ritmo de crecimiento son adecuados en relación con sus ventas.
6. Como ha sido financiada la inversión en activos fijos y sus efectos en la operación y estructura financiera de la empresa.
7. Si la utilidad es razonable en función al monto del capital invertido por los accionistas.
8. Si la utilidad es reducida debido a ventas insuficientes, costos de producción excesivos, deficiente administración, exceso de costos de financiamiento, etc.

Al analizar e interpretar los estados financieros, los Contadores Públicos son comunicadores de información financiera, que no sólo la producen y organizan, deben asistir a los administradores en la utilización de la misma y orientar sus decisiones.

## CONCLUSIÓN

Al haber finalizado mi trabajo, tomo conciencia de la relevancia que posee el Contador Público, no sólo en el proceso concursal sino también en los momentos previos al mismo, destacándose en cada etapa por la que transcurre una empresa cuyo equilibrio económico financiero se encuentra en riesgo. Podemos identificarlo como un profesional de Ciencias Económicas que más allá de su formación técnica, ha logrado adaptarse a un mundo globalizado, fuertemente competitivo y con clientes que lo necesitan no solamente para determinar impuestos, sino que es indispensable al momento de la toma de decisiones importantes para el futuro de la organización, es un asesor confiable de negocios. Esto es producto de diversos conocimientos que posee, vinculados al mundo empresarial, comprendiendo los cambios generados en el modo de hacer negocios, la complejidad de las relaciones comerciales y los indefinidos factores que influyen en la vida de un ente.

El Contador Público es capaz de producir aquella información que resulte necesaria antes de llegar a un proceso concursal, y analizarla e interpretarla de modo de evitar tal circunstancia, proponiendo alternativas de situación ante una crisis. En caso de actuar dentro de estos procesos, tiene incumbencia en varios aspectos, resaltando aquel en el que se apoya el juez en sus decisiones, brindando su opinión profesional y utilizando su capacidad para crear estrategias que logran la conservación de la empresa.

Como futura Contadora , me entusiasma conocer el abanico de roles que puede ejercer el Contador Público en este tipo de circunstancias, comprendiendo que la labor preventiva es tan importante como la aplicación de remedios y que todos los servicios que desarrolla deben estar encuadrados dentro de la más estricta ética profesional.

## BIBLIOGRAFIA

- ALEGRÍA, Héctor, Notas sobre el acuerdo preventivo extrajudicial, RDPC, N° 10, Rubinzal-Culzoni (Buenos Aires, 2005)
- LEY 24.522 DE CONCURSOS Y QUIEBRAS.
- NISSEN, Ricardo A., Revista de las Sociedades y Concursos - N° 25/26 - Nov/Dic 2003 - ene/feb 2004, Ad-Hoc (Buenos Aires, 2004)
- PARADA, Ricardo Antonio, Separatas concursos y quiebras versión 2.4, ERREPAR. Buenos Aires
- Sitios de internet: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.
- ZAMORANO GARCÍA, Enrique, Equilibrio financiero de las empresas, Instituto Mexicano de Contadores Públicos (México, 1993)
- ESCRIBANO MARTÍNEZ, F. Y ESTELLA, M.E. (2005) AUDITORIA. Guía de Estudio - Versión Preliminar. Instituto Universitario Aeronáutico. Imprenta IUA- 2da Ed. 2011. Córdoba.
- PARDINA, J.M. Y FUSHIMI, J.F. (2005) DERECHO CONCURSAL. Guía de Estudio- Versión Preliminar. Instituto Universitario Aeronáutico. Imprenta IUA- 2da Ed. 2012.Córdoba.
- LONDERO, OSCAR(S.F.). DERECHO CONCURSAL.

## ANEXOS





ANEXO 1

SINDICO PRESENTA INFORME INDIVIDUAL ( ART. 35 L.C.).

**Señor Juez Nacional en lo Comercial:**

ADRIANA DEL CARMEN GALLO, sindico, con domicilio legal constituido en Roque Sáenz Peña 651, piso 4to. Of.

67 de Capital Federal, patrocinado por el Dr. Saúl José Arbit, en autos: “GRUPO H S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO” a V.S. respetuosamente digo:

I.- Que vengo a presentar en tiempo y forma, el informe individual previsto en el art. 35 de la ley 24522, para los setenta acreedores que insinuaron su crédito ante esta sindicatura.

II.- Asimismo, acompaño los legajos

correspondientes a los setenta créditos insinuados, a los fines de dictar la resolución prevista en el art. 36 de la L.C.Q.

Proveer de conformidad

SERÁ JUSTICIA

GRUPO H S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO

**INFORME INDIVIDUAL DE CREDITO Nro. 01.**

**Acreedor:** ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

(A.F.I.P.)

**CUIT:** 33-69345023-9.

**Apoderado:** Dr. Enrique Héctor Rebasti.

**Domicilio real:** Carlos Pellegrini N° 53, piso 1°, Ciudad Autónoma de

Buenos Aires.



**Domicilio constituido:** Carlos Pellegrini N° 53, piso 1°, Ciudad

**Autónoma de Buenos Aires**

**Monto del crédito cuya verificación se solicita:** \$ 1.113.254,79 (incluye arancel).

**Causa del crédito:** Deuda Previsional e Impositiva.

Carácter del crédito solicitado: Privilegio General y Quirografario.

Arancel art. 32 de la Ley 24522: Abonó el referido arancel por la suma de \$50,00.

Denunciado: El presente acreedor fue denunciado por la Concursada por la suma de \$500.000,00.-

Documentación presentada:

a) Escrito de presentación.

b) Disposición N° 309/04.

c) Anexo Detalle de Deuda.

d) Anexo documental:

- BD N° 40063/03/2006 (Multa por Mora per. 10/04 – RNSS Contrib.) y anexos.
- BD N° 40063/03/2006 (Multa por Mora per. 11/04 – RNSS Contrib.) y anexos.
- BD N° 40063/04/2006 (Multa por Mora per. 12/04 – RNSS Contrib.) y anexos.
- BD N° 40063/04/2006 (Multa por Mora per. 01/05 – RNSS Contrib.) y anexos.
- BD N° 40063/04/2006 (Multa por Mora per. 02/05 – RNSS Contrib.) y anexos.
- BD N° 40063/04/2006 (Multa por Mora per. 03/05 – RNSS Contrib.) y anexos.
- BD N° 40063/04/2006 (Multa por Mora per. 04/05 – RNSS Contrib.) y anexos.
- BD N° 40063/04/2006 (Multa por Mora per. 07/05 – RNSS Contrib.) y anexos.

Impugnaciones presentadas sobre este crédito:

El presente crédito ha sido impugnado por la concursada, argumentado las siguientes razones que expondremos sucintamente:

Que las boletas de deuda acompañadas fueron expedidas unilateralmente por el Fisco en base a determinaciones de oficio sin la intervención debida del contribuyente, careciendo de causa la obligación. Cita jurisprudencia.

Que el impetrante pretende que se verifique su crédito sin aportar dato alguno, agregar documentación u ofrecer prueba que tenga relación con el debito mencionado. Cita doctrina.

Que el principio esencial de la etapa de verificación de créditos es en poner en pie de igualdad a los organismos públicos con el resto de los acreedores, sin formular prerrogativas que la ley no establece. Que de ello se deriva la atenuación del principio de legitimidad que revisten los actos administrativos, expresado en la obligación de probar los créditos fiscales exponiendo cuales son los fundamentos y cuales las pautas utilizadas para su determinación.

Que por tratarse de un proceso de verificación y como tal un juicio de pleno conocimiento, la carga de la prueba en esta instancia juega como consecuencia de la carga de invocar o pedir, puesto que quien arguye, en este caso el Fisco, debe demostrar sus argumentos. Cita doctrina y jurisprudencia.

En merito a lo expuesto solicita que se aconseje la no verificación de este crédito.

Información obtenida y trabajo realizado:

a) El representante de la AFIP, manifiesta que esta administración registra un crédito a su favor por la suma de \$1.113.254,79 (incluyendo el arancel del art. 32 de la L.C.Q.), originada en Deuda Impositiva, por la suma \$346.038,77 (\$242.070,84 P.G. - \$103.967,93 Q.), y en una Deuda Previsional por la suma de \$ 767.166,02 (\$425.132,66 P.G. - \$342.033,36 Q.), con más la suma de \$50,00 en concepto de arancel del Art. 32 de la L.C.Q.-

En resume solicita la suma de \$35.574,14.

Analizados los antecedentes acompañados, esta Sindicatura es de opinión que los mismos constituyen título suficiente a los efectos de acreditar la causa de la presente petición, -prestación de servicios de mensajería-, en un todo conforme con los términos de la Ley Concursal (art. 32). En efecto, se observa que el servicio fue realizado y facturado a la Concursada, y reconocido el mismo mediante sentencia, por ende debe ser admitido en el pasivo concursal. En relación a los intereses se observa que los mismos se devengan a partir del vencimiento de cada factura, lo que ocurre a partir de los diez días de su fecha de emisión, y no como lo solicita el insinuante, por consiguiente se recalculan los intereses, aplicando la tasa activa para operaciones de descuento a treinta días del BNA igual al 1,55% mensual equivalente al 18,60% anual, resultando la suma de \$15.113,72 Capital Fecha C. Fecha Vto. Mora T. 18,60% A Intereses Total 3,554.80 11/10/06 16/02/01 2,063 106.59 3,788.95 7,343.75 2,844.00 11/10/06 09/04/01 2,011 103.90 2,954.93 5,798.93 2,570.00 11/10/06 09/04/01 2,011 103.90 2,670.24 5,240.24 3,163.20 11/10/06 10/06/01 1,949 100.70 3,185.25 6,348.45 1,986.00 11/10/06 10/07/01 1,919 99.15 1,969.06 3,955.06 552 11/10/06 17/07/01 1,912 98.79 545.30 1,097.30 14,670.00 15,113.72 29,783.72 kkkk) En definitiva, se admite la suma total de \$29.783,72.-

### **Opinión de la Sindicatura.**

Habiéndose a) Acompañado los elementos justificativos y demostrada la causa correspondiente; b) efectuado las compulsas necesarias, esta Sindicatura ACONSEJA: VERIFICAR el crédito insinuado a favor de MAURO HECTOR MARTINEZ, con carácter de QUIROGRAFARIO, por la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$29.783,72).- VERIFICAR a su favor la suma de pesos CINCUENTA (\$50) en concepto de gastos de concurso (art. 240 L.C.).

---

Fórmula propuesta de pago. Plantea exclusión de voto

Señor Juez:

Rafael López, C.A.S.I. Tomo 111.111 Folio 111; Legajo Previsional 3-333333, C.U.I.T. 20-11111111-9, Monotributista, por la firma Juan José Paso S.H.; manteniendo el domicilio legal constituido en la calle Viamonte 422 de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados "Miguel de Azcuenaga S.H. s/Concurso Preventivo"; a V.S. digo:

1) Que en legal tiempo y forma vengo a formular la propuesta de pago a los Sres. Acreedores cuyos créditos han sido declarados admisibles y/o verificados en los términos del artículo 36 de la Ley de Concursos y Quiebras, en la forma que sigue:

2) Tipo de propuestas:

A) Propuesta para acreedores quirografarios por provisión de materias primas:  
La propuesta está dirigida a todos los acreedores quirografarios por provisión de mercaderías y consiste en el pago del total del crédito verificado, sin quita, con un plazo de gracia de un año, que se comenzará a contar a partir de la homologación del acuerdo, en diez (10) cuotas mensuales, con un interés del doce por ciento (12%) anual sobre saldos.

B) Propuesta para los acreedores quirografarios laborales:

Se propone el pago del total del crédito verificado en una cuota, a los ciento ochenta (180) días contados desde la fecha de homologación del acuerdo.

C) Acreedores quirografarios financieros:

La propuesta está dirigida a los acreedores verificados conformando dicha categoría todos los acreedores verificados y declarados admisibles cuya causa esta compuesta por deudas bancarias y préstamo de dinero, y consiste en una quita del cuarenta por ciento (40%) sobre el capital verificado, y el saldo en cinco (5) cuotas anuales sin interés.

D) Acreedores privilegiados:

No se efectúa propuesta a los acreedores privilegiados.

3) Exclusión de voto:

Siendo que los organismos fiscales tanto nacionales como provinciales no pueden por imperio legal votar la propuesta, y tienen planes de pago específicos para empresas concursadas, dejo expresamente planteado la exclusión del voto de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) y de la Administración de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (A.R.B.A.).

4) Petitorio:

Por lo expuesto a V.S. solicito:

\* Se tengan por acompañadas en tiempo y forma las propuestas de acuerdo que se le efectuarán a los acreedores que así.

Será Justicia.

---